



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD Y DE
DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 159

Expediente Legali:	9006310-91.2019.0.00.0001 Caso 07 "Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado"
Asunto:	Hace pública la priorización interna y llama a versiones voluntarias dentro del Caso 07

La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), luego de contrastar la información recaudada hasta el momento, hace pública la estrategia de priorización interna del Caso 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, subcaso FARC-EP, con fundamento en los criterios definidos al efecto por la Sala en auto 033 de 2021, pone a disposición de todos comparecientes los resultados del contraste parcial de información, ordena el traslado de nuevos informes recibidos y hace un nuevo llamado a versiones voluntarias en este caso. Para ello, el contenido de este auto se presenta de la siguiente manera:

I. CONSIDERACIONES INICIALES	2
II. UNIVERSO PROVISIONAL DE HECHOS DEL CASO 07 Y PRIMERA CARACTERIZACIÓN GENERAL DE VÍCTIMAS ACREDITADAS.....	4
i. Determinación del Universo Provisional de Hechos del Caso 07	5
ii. Información del Universo Provisional de Hechos desagregada por bloques.	14
iii. Primera caracterización general de víctimas acreditadas.....	17
a) Hallazgos preliminares sobre niños y niñas víctimas de reclutamiento ilícito	17
b) Hallazgos preliminares sobre familiares de menores reclutados	20
III. ESTRATEGIA DE PRIORIZACIÓN INTERNA DEL CASO 07, SUBCASO FARC-EP, A PARTIR DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA CONTRASTACIÓN	21
i. Delimitación temporal entre 1996 y 2016.....	22
ii. Hipótesis de investigación	24

a)	Violencia sexual y basada en género.....	24
b)	Desaparición forzada.....	25
c)	Homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos.....	26
iii.	Concentración de la investigación por bloques de las antiguas FARC-EP	27
IV.	LLAMAMIENTO A VERSIONES VOLUNTARIAS DE PERSONAS QUE PERTENECIERON AL BLOQUE ORIENTAL.....	28
i.	Competencia de la Sala para realizar llamados a versiones voluntarias, finalidad y reglas.....	29
ii.	Procedimiento empleado para individualizar a los comparecientes que serán llamados a versiones voluntarias en esta providencia	30
a)	Identificación de posibles comparecientes del Bloque Oriental.....	31
b)	Determinación de comparecientes con mayor relación de hechos de reclutamiento ilícito asociados	31
c)	Priorización de comparecientes que serán llamados a rendir versión.....	32
iii.	El componente diferencial étnico en el desarrollo de las versiones relativas el Bloque Oriental.....	41
iv.	Participación de las víctimas acreditadas y del Ministerio Público en las diligencias de versión voluntaria	43

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Mediante auto 029 del 1 de marzo de 2019, la SRVR avocó conocimiento del Caso 07 sobre *Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*, convocó a las organizaciones sociales y de víctimas a presentar informes sobre este asunto, y decretó abierta la etapa de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas respecto a los hechos objeto de este macro caso. En esta decisión la Sala, a partir del análisis de siete fuentes de información, determinó que se trata de una “serie de hechos graves”, con “múltiples formas de agresión” que “constituyen crímenes a la luz del derecho interno y del derecho internacional”. Igualmente, se determinó que la Sala está obligada a priorizar y seleccionar el “reclutamiento ilegal de personas” cuando se configuren crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.¹

2. El 24 de octubre de 2019, mediante auto 226, la Sala dividió el Caso 07 en dos subcasos: Fuerza Pública y FARC-EP. Valga aclarar que esta decisión se toma en el marco de este último subcaso. En la decisión mencionada, la Sala vinculó a 37 personas al subcaso FARC-EP. De esta manera, les corrió traslado de los informes recibidos a la fecha y llamó a versiones voluntarias individuales a 14 de ellas. Esa providencia fue

¹ Ver párrafo 31 del auto 029 de 2019, citando sentencia C-579 de 2013 y C-007 de 2018 de la Corte Constitucional.

confirmada por la Sala mediante auto 099 del 22 de julio de 2020, en el cual también se convocó a una diligencia de versión voluntaria colectiva a los comparecientes referidos en el auto 226, diligencia que aún no se ha realizado. Posteriormente, mediante autos 089 del 27 de mayo e IG-080 del 30 de agosto de 2020, dos personas más fueron llamadas a versión voluntaria individual dentro del caso. Estas diligencias fueron realizadas entre los meses de agosto y diciembre de 2020, con la sola excepción de la versión voluntaria del compareciente JUAN HERMILO CABRERA DÍAZ, quien falleció antes de que la diligencia fuera realizada.²

3. Con el objetivo de garantizar el acceso efectivo al expediente digital del caso y facilitar el ejercicio de los derechos y participación efectiva tanto de sujetos procesales como de intervinientes especiales mediante auto LRG-I-007 del 15 de abril de 2021, se dispuso la creación de un “Cuaderno de Versiones Voluntarias” y mediante auto No. LRG-T-070 del 21 de junio de 2021 se ordenó la creación de un “Cuaderno de Informes”³. A este último cuaderno se trasladaron 33 informes que, en virtud del artículo 79 de la Ley 1957, habían sido presentados hasta ese momento por organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, así como entidades estatales e instituciones académicas, tomando las medidas necesarias para garantizar la reserva de información en caso de que fuese necesario. Posteriormente, se han incorporado a dicho cuaderno 3 informes más, para un total de 36 informes que han sido presentados en el marco del Caso 07 o que contienen información relevante para este caso⁴. La mayoría de las bases de datos que se relacionan más adelante, y que, como se verá, sirvieron de insumo para la determinación del Universo Provisional de Hechos, fueron allegadas mediante estos informes.

4. La Sala considera importante que tanto los sujetos procesales como los intervinientes especiales y sus representantes judiciales conozcan tanto el resultado de este ejercicio preliminar de contrastación como el enfoque subsecuente del caso, para que puedan ejercer de mejor manera sus derechos, garantías y obligaciones dentro del trámite. De esta manera también contarán con mayores elementos para ejercer sus derechos de participación y defensa dentro del proceso dialógico que rige la actuación de la Sala. Igualmente, esto facilita, especialmente para los comparecientes, una preparación adecuada de sus aportes y contribuciones a la verdad y de sus reconocimientos, si a ello hubiera lugar.

² El 15 de mayo de 2021, en escrito con radicado Conti 202101024395, los apoderados del compareciente allegaron al despacho relator el Registro Civil de Defunción No. 6197364, en el que la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta de la muerte del señor JUAN HERMILO CABRERA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013, ocurrida el 27 de enero de 2021.” En relación con esta persona, mediante auto LRG-D-104 del 30 de julio de 2021 se declaró la preclusión del trámite por muerte.

³ En la decisión LRG-T-070 se ordenó dar acceso para consulta al “Cuaderno de Informes” al Ministerio Público, a los apoderados de las víctimas acreditadas y a los apoderados de los comparecientes dentro del Caso 07, dada la necesidad de garantizar el acceso permanente al expediente, como garantía de publicidad y atendiendo al carácter dialógico del proceso que adelanta la Sala. Esta orden fue reiterada en auto No. LRG-SP-080 de 4 de agosto de 2021.

⁴ Se debe aclarar que algunos de los informes no fueron presentados directamente al Caso 07, sino en el marco de otros casos, por ejemplo, al Caso 02. Sin embargo, por contener hechos relevantes para el Caso 07 se tomaron algunos fragmentos pertinentes. En consecuencia, algunos de estos hechos, en principio, hacen parte de la investigación del Caso Territorial 02.

5. De cara a la información resultante de las versiones realizadas, a su contraste con el resto información recaudada en el trámite, incluyendo especialmente el Universo Provisional de Hechos determinado para el Caso 07 y la caracterización de las víctimas acreditadas hasta el momento (que se presentan a continuación), la Sala, con fundamento en los criterios definidos en el auto 033 del 12 de febrero de 2021, definió la estrategia de priorización interna del subcaso FARC-EP que se presenta en esta providencia. Con base en esta estrategia, a su vez, la Sala realiza un nuevo llamado a versiones voluntarias en el Caso 07.

II. UNIVERSO PROVISIONAL DE HECHOS DEL CASO 07 Y PRIMERA CARACTERIZACIÓN GENERAL DE VÍCTIMAS ACREDITADAS

6. A continuación, se da cuenta de la aproximación cuantitativa al reclutamiento de niñas y niños por parte de las FARC-EP a nivel nacional, a partir de la contrastación de 31 tablas de datos que han sido puestas a disposición de la JEP y con las cuales se construyó el Universo Provisional de Hechos (en adelante UPH) del Caso 07. Así mismo, se ofrece una primera caracterización de víctimas, a partir de la información correspondiente a las 274 víctimas que hasta el 28 de julio de 2021 han sido acreditadas en el caso. El UPH presenta el consolidado histórico de hechos de reclutamiento de niñas y niños relacionados con la antigua guerrilla de las FARC-EP, el comportamiento del fenómeno en el tiempo, las características de edad y sexo de las víctimas y la distribución de hechos asociados por cada uno de los bloques de esa organización. Por su parte, la caracterización de víctimas acreditadas relaciona las principales características de las víctimas que han acudido al caso (49% de las cuales corresponden a niños y niñas reclutados y 51% a sus familiares), edad de reclutamiento y estructura presuntamente responsable de su victimización. Como se verá en detalle a continuación, tanto el UPH como la caracterización de víctimas dan cuenta del reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años (30,47% de los casos del UPH y 68% de las víctimas acreditadas), como entre 15 y 17 (52,85% de los casos del UPH y 32% de las víctimas acreditadas) y de su ocurrencia en todos los bloques de la organización.

7. En este punto, la Sala advierte que esta información deriva de un ejercicio parcial y preliminar de contrastación, que se pone a disposición de los comparecientes y de sus apoderados como una garantía para facilitar la preparación de sus aportes de verdad y el ejercicio de su derecho a la defensa, destacando que sus contribuciones en el marco de las versiones voluntarias son fundamentales para garantizar la mejor reconstrucción posible de los hechos del Caso 07. Por ello, la Sala pondrá a disposición de todos los comparecientes del caso la información no reservada que soportó la construcción del UPH, así como todos los informes que han sido allegados hasta la fecha, de acuerdo con lo establecido en el auto LRG-T-070.

i. Determinación del Universo Provisional de Hechos del Caso 07

8. En el proceso de contrastación permanente que realiza la Sala, se avanza en el sentido de determinar, de la manera más rigurosa posible, una aproximación cuantitativa al reclutamiento ilícito cometido por las FARC-EP en el territorio nacional, así como las tendencias generales de comportamiento de este delito.⁵ En este sentido, con apoyo del Grupo de Análisis de Información (en adelante GRAI)⁶, la Sala contrastó las tablas de datos que han sido recaudadas hasta el momento por la JEP, y que fueron entregadas o solicitadas a diversas entidades públicas y privadas, así como por organizaciones de víctimas. Como ya se vio, estas tablas de datos derivan principalmente de los informes allegados en virtud del artículo 79 de la Ley 1957. En este proceso se contrastaron 31 tablas de datos, en donde se reportaron hechos de reclutamiento, presuntamente cometidos por las FARC-EP, en diferentes periodos de tiempo, en todo el territorio nacional.

9. De estas bases de datos, 16 fueron aportadas por el despacho relator y 15 por el GRAI. El despacho relator aportó bases de datos provenientes de la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (remitidas por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz), la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización y tres de producción propia que se construyeron en el proceso de sistematización de otras fuentes de información, incluyendo las solicitudes de acreditación de víctimas en el caso. De su parte, el GRAI, contrastó bases de datos que se encuentran bajo su custodia y que provienen de la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica, la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Ministerio de Defensa, la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC, la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzado y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES), el Centro de Cooperación al Indígena - CECOIN, la

⁵ Tal como se estableció en el Auto 019 de 2021, esto adquiere especial relevancia en un contexto de justicia transicional y memoria histórica. Ver auto 019, párrafo 243, citando a Naomi Roht-Arriaza and Margaret Popkin, Truth as Justice Investigatory Commissions in Latin America, 20 Law & Social Inquiry. 1995. Pág. 79-116. Disponible en: https://repository.uchastings.edu/faculty_scholarship/1175

⁶ El 17 de marzo de 2021, por medio de auto LRG-T-001, el despacho relator solicitó al GRAI un informe técnico que contuviera: a) Universo de hechos victimizantes de reclutamiento sucedidos en el territorio nacional y cuyo presunto responsable sean las FARC-EP, que vinculen las personas involucradas según su rol (víctimas directas e indirectas, así como presuntos responsables, etc.), y que para el caso de víctimas permita identificar aquellas que al momento del hecho presentaban edad menor o igual a 15 años, y aquellas que tenían una edad entre 16 y 17 años. Lo anterior, de acuerdo con las bases de datos e información adicional con que disponga el GRAI, así como las bases específicas remitidas por este despacho (...) b) Identificación de las estructuras armadas vinculados a los hechos descritos en el numeral i), con su máximo nivel de desagregación posible, c) Representación de la información cartográfica con base en los recopilados en el numeral i), Representación de los datos en un tablero de visualización con los totales de: i) Víctimas con caracterizaciones como edad al momento de los hechos, pertenencia étnica, condición de discapacidad, sexo y demás relevantes para los procesos de análisis posteriores, ii) Presuntos responsables con datos de caracterización relevantes para los posteriores análisis, iii) Hechos con caracterización espacial y temporal, iv) Análisis descriptivo específico de los casos donde se tenga certeza según los datos que las víctimas eran menores de 18 años al momento de ocurrencia del hecho y la metodología que explique cómo se alcanzaron los resultados y qué salvedades existen en la lectura de los datos. El día 28 de julio de 2021, a través de radicado CONTI nro. 202103011071, la Jefatura del GRAI dio respuesta final al requerimiento citado.

Unidad Indígena del Pueblo AWÁ, el Consejo Regional Indígena del Cauca, la Corporación Fuerza de Paz, Proyecto de vida, CORFUPAZ, el Cabildo Mayor Awá de Ricaurte – CAMAWARI, la Corporación Caribe Afirmativo y una base de datos propia que contiene la sistematización de los informes presentados a la JEP. En la siguiente gráfica se presenta la relación de las bases de datos usadas.

Tabla 1. Relación de tablas de datos utilizadas para construcción del UPH

	FUENTE	CUSTODIA	¿QUÉ CONTIENE?	¿CÓMO SE OBTUVO?
1	FGN.SPOA	GRAI	Información Sistema Penal Oral Acusatorio -SPOA (Ley 906 de 2004)	Entrega y actualización periódica por parte de la FGN a la JEP. Tablas anexas al informe 1 de la FGN
2	FGN.SIJUF	GRAI	Información Judicial de la Fiscalía -SIJUF- (Ley 600 de 2000)	
3	FGN.SIJYP_HECHOS_CONFESADOS	GRAI	Sistema de Información de Justicia y Paz – SIJYP	
4	FGN.SIJYP_VICTIMAS	GRAI		
5	CNMH.VICTIMAS	GRAI	Datos de entidades estatales y sociedad civil registrados por el CNMH	Remitido a la SRVR en septiembre de 2018
6	UARIV.RUV	GRAI	Datos consignados en Registro Único de Víctimas	Entrega periódica por parte de la UARIV a la JEP
7	ONIC.CASOS	GRAI	Datos sobre hechos victimizantes ocurridos entre 1958-2017	Remitida al GRAI por un despacho de la SRVR en 2018
8	NVIVO.INFORMES_SRVR	GRAI	Datos de informes presentados a la JEP	Producida por el GRAI a partir de sistematización de informes
9	CECOIN.CASOS	GRAI	Datos sobre hechos victimizantes ocurridos a pueblos indígenas entre 1974-2016	Entregado por Centro de Cooperación al Indígena en 2018
10	ACOMIDES.OTROS_DELITOS	GRAI	Datos sobre hechos victimizantes entregado al caso 001	Entregado por ACOMIDES en 2018
11	UNIPA.AFECCIONES	GRAI	Datos sobre afectaciones UNIPA	Entregada por la Unidad Indígena del Pueblo AWÁ a la magistrada Belkis Izquierdo de la SRVR el 14 de septiembre de 2018 y posteriormente remitida al GRAI
12	CORFUPAZ.VICTIMAS_RECONOCIDAS	GRAI	Datos sobre víctimas reconocidas por la Unidad de Fiscalías para la Justicia y la Paz	Entregado por CORFUPAZ en 2018
13	ONIC.PI_AWA_MUN_RICAURTE	GRAI	Datos sobre victimizaciones en Nariño entre 1986-2016	Entregado por CAMAWARI en 2019
14	CCA	GRAI	Datos sobre victimizaciones en Montes de María entre 1993-2015 contra población LGBT	Entregado por Caribe Afirmativo en 2019
15	INFORME5.CASOS	GRAI	Hechos relacionados con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por miembros de la Fuerza Pública	Entregado por la FGN en respuesta al auto del 22 de noviembre de 2019 que contiene una base de datos con la cual fue construido el Informe No 5. (2018)

16	FGN.BLOQUE_ORIENTAL	Despacho C07	Hojas de vida guerrilleras en formato Access obtenidas en el proceso de incautación de los computadores de alias Mono Jojoy	Entregado por la FGN mediante oficio del 23 de abril de 2019
17	DESPACHO.UNIVERSO2.5	Despacho C07	Tabla en formato Excel que agrupa información proveniente de 15 bases de datos o fuentes estructuradas entregadas a la JEP, procesadas por el GRAI y posteriormente normalizada por el despacho	Entrega hecha por equipo de consultores de apoyo
18	MINDEF.SIGAHD_2	Despacho C07	Registros de adultos que fueron reclutados por las FARC-EP siendo menores de edad y posteriormente desmovilizados, con corte a junio de 2017	Entregado por el Ministerio de Defensa Nacional mediante oficio No 1123 del 20 de abril de 2019, en respuesta al auto IG-007 de 2019
19	ICBF.DESVINCULADOS	Despacho C07	Registros correspondientes a personas que ingresaron al Programa de Atención Especializado para el Restablecimiento de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Reclutamiento Ilícito que se Desvinculan de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley en el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 1999 al 31 de enero de 2019	Entregado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio S-2019-113137-0101
20	DESPACHO.MR	Despacho C07	Herramienta de sistematización de información cuantificable identificada en las diferentes fuentes de información allegadas al caso	Elaboración propia del despacho relator
21	ARN.SIR_IIPARTE	Despacho C07	Registros obtenidos del Sistema de Información de Reintegración - SIR- en donde se identifican personas desvinculadas de los diversos GAOML que la ARN ha tenido en sus programas de reintegración o reincorporación.	Entregado por la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización mediante oficio OFI19-007768 del 29 de marzo de 2019
22	ARN.SIR	Despacho C07	Registros obtenidos del Sistema de Información de Reintegración - SIR- en donde se identifican personas desvinculadas de los diversos GAOML que la ARN ha tenido en sus programas de reintegración o reincorporación	Entregado por la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización mediante oficio OFI19-004412 del 22 de febrero de 2019
23	MINDEF.SIGAHD	Despacho C07	Registros de personas menores de edad ex miembros de las FARC-EP durante los periodos 2005 a 2018	Entregado por el Ministerio de Defensa Nacional en respuesta al auto IG-007 mediante oficio No 1123 del 20 de abril de 2019
24	DESPACHO.SHAREPOINT	Despacho C07	Información sobre víctimas de reclutamiento acreditadas, que se alimenta de forma continua a	Elaboración propia del despacho relator

			partir del proceso judicial de acreditación de víctimas	
25	ARN.CAMINO_DIFERENCIAL	Despacho C07	Registros de menores de edad que forman parte del programa con corte a junio de 2020	Entregado por la Agencia Nacional de Reincorporación y Normalización mediante oficio OFI20-017883
26	CONSEJERIA.MAYORES_PCDV	Despacho C07	Corresponde a un archivo en formato Excel dividido en dos hojas. La primera, con la relación de menores desvinculados a la fecha de entrega del reporte. La segunda, con el registro de personas acreditadas que al momento del Comunicado Conjunto #70 eran menores de edad vinculados de las FARC-EP	Entregado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mediante oficio OFI19-00066456 del 11 de junio de 2019
27	CONSEJERIA.MENORES_PCDV	Despacho C07		
28	CONSEJERIA.RESUMEN_PCDV	Despacho C07	Registros de menores de edad que formaban parte del Programa Camino Diferencial de Vida con corte a 31 de diciembre de 2018	Entregado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz mediante oficio OFI19-00035869 del 01 de abril de 2019
29	ICBF.PARCIALES_PCDV	Despacho C07	Registros relacionados con los resultados parciales del Programa Camino Diferencial de Vida con corte a marzo de 2020	Entregado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante radicado 202011000000204451
30	ICBF.SRPA	Despacho C07	34 registros correspondientes a adolescentes que ingresaron al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y simultáneamente fueron vinculados al Programa de Atención Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes que se desvinculan de grupos armados al margen de la ley con corte a abril de 2019	Entregado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante oficio 201920000000034711
31	CRIC.ENTREGA_UARIV	Despacho C07	Registros sobre diferentes hechos victimizantes contra comunidades indígenas que se entrega como anexo al informe "Primer informe de afectaciones a la vida en el marco del conflicto armado - El pasado... la guerra, la esperanza el buen vivir."	Entregado por el Consejo Regional Indígena del Cauca mediante oficio del 22 de noviembre de 2018

10. Para contrastar las diferentes tablas de datos, el GRAI utilizó una metodología consistente en los siguientes cuatro pasos:

- a) **Preprocesamiento de información:** el GRAI cuenta con un repositorio de información que se ha nutrido a través de diferentes fuentes (presentación de informes, generación de reportes, convenios de intercambio, inspecciones judiciales, etc.). Igualmente, cuenta con una base de datos compuesta por 33 tablas con información de personas vinculadas a hechos victimizantes, a las

cuales se adicionaron 15 tablas remitidas por el despacho, que se organizaron, homologaron y normalizaron⁷.

- b) Identificación de fuentes de información que contengan registros que cumplan los criterios de búsqueda:** posteriormente, el GRAI procedió a realizar una búsqueda de personas en todas las tablas de datos acorde a los siguientes criterios: i) tipo de sujeto homologado: víctima y presunto responsable; ii) tipo de hecho homologado: reclutamiento; iii) grupo homologado: FARC, iv) personas incluidas en resoluciones de acreditación de la OACP, v) personas vinculadas con hechos cuyo presunto autor está relacionado con el grupo homologado FARC. Los resultados de la consulta permitieron evidenciar que en 31 tablas se encontró, por lo menos, un registro que cumplía con los criterios descritos.
- c) Creación de una tabla de datos agregada que integre todas las fuentes de información:** la tabla de datos agregada concentra la información reportada por las fuentes, sobre los siguientes temas: i) relato de los hechos, ii) detalles de ubicación de ocurrencia del hecho (información adicional al departamento y municipio), iii) coordenadas del hecho en caso de estar disponibles, iv) identificadores de la tabla original, v) alias, vi) modalidad del hecho y vii) datos de identificación de la persona.
- d) Deduplicación de los datos de personas y eventos a partir de la información registrada por cada fuente para la identificación de víctimas y eventos únicos:** con esta metodología se diferencian personas y eventos únicos, independientemente de la fuente en donde estuvieran registrados.

11. Producto de la metodología aplicada, el GRAI reportó que el en adelante UPH del Caso 07, subcaso FARC-EP, a la fecha, **se encuentra comprendido por 18.677 víctimas únicas identificadas.**⁸ Ahora bien, antes de continuar con la descripción sobre la información encontrada, la Sala debe advertir que la determinación exacta del número de hechos de reclutamiento ilícito cometidos por las FARC-EP es una labor compleja y que enfrenta diferentes dificultades. Tal como lo advirtió también el GRAI, este trabajo tiene una serie de limitaciones metodológicas que se deben resaltar.

⁷ La explicación sobre en qué consiste cada uno de estos pasos se encuentra en el documento “Respuesta al AUTO NRO. LRG-T-001 del 17 de marzo de 2021”, enviado por el GRAI al despacho, pág. 4-6.

⁸ El UPH contenido en un documento de Excel y el soporte metodológico que lo explica se encuentran en el expediente digital del caso. El documento metodológico se anexa como parte de este auto. Allí se registran 24.620 víctimas únicas de reclutamiento relacionadas de alguna manera con las extintas –FARC-EP, de las cuales el 75.9% corresponden a víctimas que aparecen como menor de edad en por lo menos un registro, estas son 18.677 personas únicas.

12. En primer lugar, para tener una aproximación más completa al registro de esta conducta, es necesario realizar una estimación de subregistro sobre los datos.⁹ En este punto, la Sala debe mencionar que la estimación de la existencia de un subregistro en materia de casos de reclutamiento de niños y niñas puede ser atribuible a diferentes factores interrelacionados, tales como como la extensión del conflicto armado en el tiempo, la inexistencia del tipo penal de reclutamiento ilícito que solo fue tipificado en 1997, la falta de denuncia de los casos por temor a represalias del grupo armado, la débil presencia institucional en los territorios en los que ocurría el reclutamiento y las limitaciones de los sistemas de registro de información que a lo largo del tiempo no disponían de las mismas herramientas de recolección de datos que se tienen actualmente..

13. Igualmente, la intervención humana en los procesos de homologación de la información puede derivar en imprecisiones en la asignación de los parámetros. De la misma manera, es probable que existan imprecisiones en la vinculación entre personas y eventos por errores en la clasificación del *match*, por información faltante o por fallas en el algoritmo. También se advierte que en el proceso de integración se pueden evidenciar datos faltantes o errores atribuidos al proceso de registro y captura primaria de datos por parte de las fuentes originales. Finalmente, es preciso advertir que la cifra podrá variar a medida que se alleguen y analicen nuevos datos en el desarrollo del caso.

14. Por las razones expuestas, la Sala encuentra que la cifra mencionada corresponde al **número más cercano a la realidad que es posible determinar actualmente, con la información disponible y con las salvedades indicadas**. Y, con estas limitaciones, la utilizará en la definición metodológica del avance del caso, siguiendo las tendencias que los datos arrojan sobre el comportamiento geográfico, temporal y sobre edad y sexo de las víctimas, así como también sobre las estructuras de las FARC-EP que pudieron tener responsabilidad en estos hechos, como pasa a describirse.

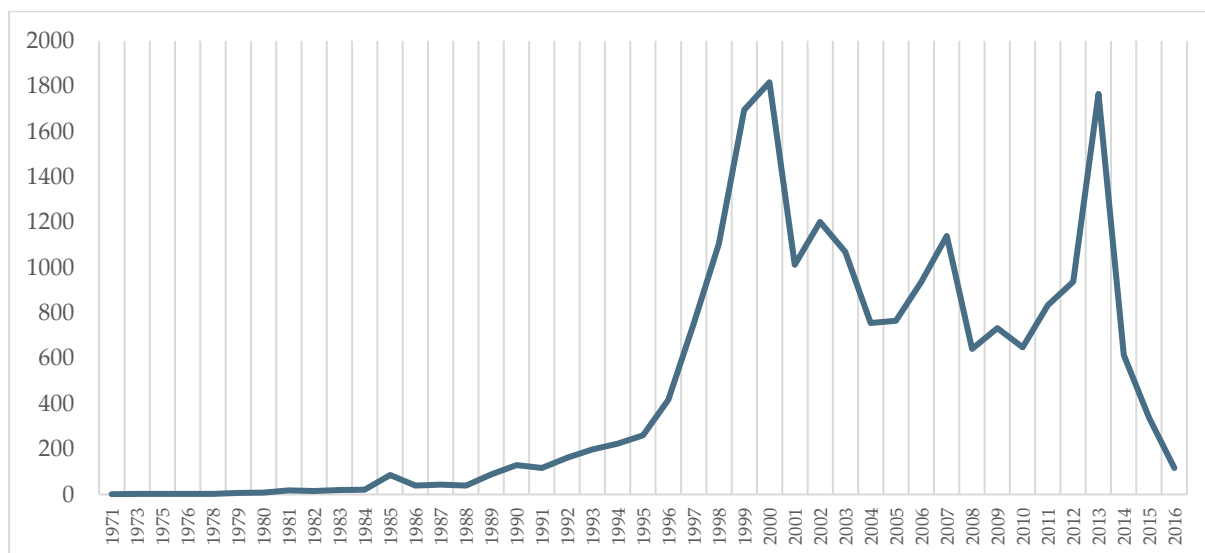
15. En primer lugar, sobre el **comportamiento histórico del total de victimizaciones por reclutamiento relacionadas con las FARC-EP en niños y niñas**, se encuentra que los registros observados permiten evidenciar cuatro picos: uno que comienza a crecer desde el año 1997 hasta llegar a su máximo punto en 2000 con 1.817 victimizaciones¹⁰. El segundo pico se presenta en el año 2002 con 1201 victimizaciones. El tercer pico se presenta hacia el año 2007 con 1.140 victimizaciones registradas y el último pico significativo se evidencia en el año 2013 con 1.766 victimizaciones,

⁹ Estos datos pueden subestimar la magnitud del fenómeno por problemas asociados con el subregistro derivado de situaciones como la limitada presencia institucional en los territorios, condiciones de seguridad u otros factores que pudieron incidir en un bajo registro de los casos.

¹⁰ Las victimizaciones son aquellos eventos que tienen asociada una persona y un evento específico único, entendiéndose como única coincidencia en tiempo, modo y lugar. Es así como una persona puede presentar más de una victimización si se registran dos eventos asociados a ella, con distinta información respecto al lugar o momento de ocurrencia.

observándose finalmente un comportamiento decreciente a partir de 2013. En términos globales, las 18.677 víctimas registradas en el UPH corresponden a 20.867 victimizaciones. La siguiente gráfica ilustra este comportamiento histórico.

Ilustración 1. Comportamiento histórico del total de victimizaciones por reclutamiento relacionados con las FARC-EP en menores de edad



Fuente: GRAI

16. En segundo lugar, sobre el **número de victimizaciones registradas por departamento de ocurrencia**, se encuentra que el departamento del Meta es el que más concentra victimizaciones, con un total de 5.132 que representan alrededor del 24% del total de victimizaciones identificadas, seguido de Antioquia que con 2.187 recoge un poco más del 10% de victimizaciones, seguido de Guaviare y Caquetá con cerca del 8% cada uno.

17. En tercer lugar, en relación con el **registro de victimizaciones por año según departamento**, la Sala encuentra que el departamento del Meta mantiene una alta representatividad durante los cuatro picos identificados. No obstante, después del año 2007, comienza un notorio decrecimiento de las victimizaciones observadas, con un repunte para los años 2012 y 2013. Sin embargo, para el pico del año 2013 Meta ya no representa el departamento con mayor número de victimizaciones ubicándose en el cuarto puesto después de Antioquia, Nariño y Cauca. Por otro lado, Antioquia, que en el consolidado ocupa el segundo lugar, parece mantener una tendencia estable hasta el 2007, año a partir del cual se presenta un decrecimiento en el registro de víctimas y es hasta el año 2013 donde se observa un crecimiento exponencial aumentando el número de casos en un 753% respecto al año inmediatamente anterior.

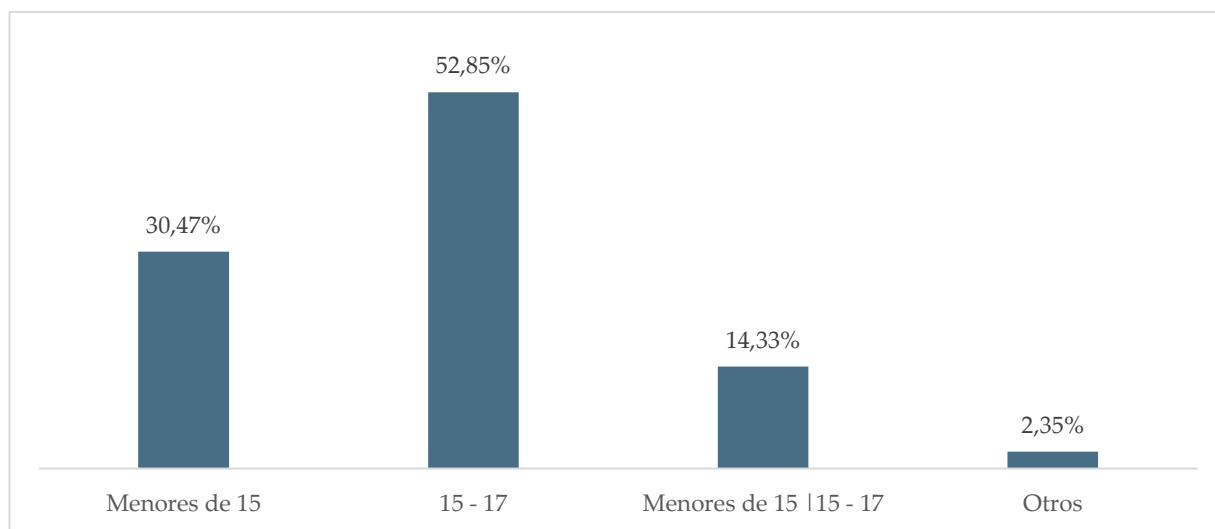
18. En cuarto lugar, sobre **las víctimas registradas por sexo**, se encuentra que el 54% de las víctimas, es decir, 10.004 corresponden a niños, el 22%, es decir, 4.102

corresponden a niñas, el 24%, es decir 4.566, no especifica el sexo y 5 registros que corresponden al 0.03% indicaron ser de sexo indeterminado.¹¹

19. En quinto lugar, atendiendo al **rango de edad de las víctimas y a su sexo**, se encuentra que el 15.20% de las víctimas identificadas, esto es 2.839 personas, corresponde a niños menores de 15 años; el 8.10%, es decir, 1.513 personas, corresponde a niñas menores de 15 años y del 7.15%, es decir, 1.336 personas no se tiene certeza sobre su sexo. Igualmente, se observa que para el rango de 15 a 17 años se tiene que el 29.19%, es decir, 5.451 personas son niños, el 8.49%, es decir, 1.586 personas son niñas y del 15.16%, es decir, 2.831 personas no se tiene certeza sobre el sexo su sexo.

20. Para el análisis de las víctimas a partir de la edad, se clasificaron **dos rangos específicos: las personas menores de 15 años y las personas cuya edad oscilaba entre 15 y los 17 años**. En el primer grupo se encuentran el 30,47% de los casos y en el segundo el 52,85%. A su vez, hay un 14,33% de los registros en donde a una misma persona la asocian a la edad de menos de 15 años y, simultáneamente, a la de 15 a 17 años. Sobre este punto, en este auto la Sala se limita a describir los resultados del UHP. Sin embargo, en el desarrollo de la investigación del Caso 07 se considerarán diferencialmente estos dos grupos de edad y en un momento posterior se definirá el tratamiento jurídico que corresponda a cada uno. Estos grupos de edades se ilustran en la siguiente gráfica.

Ilustración 2. Participación porcentual de víctimas por rango de edad

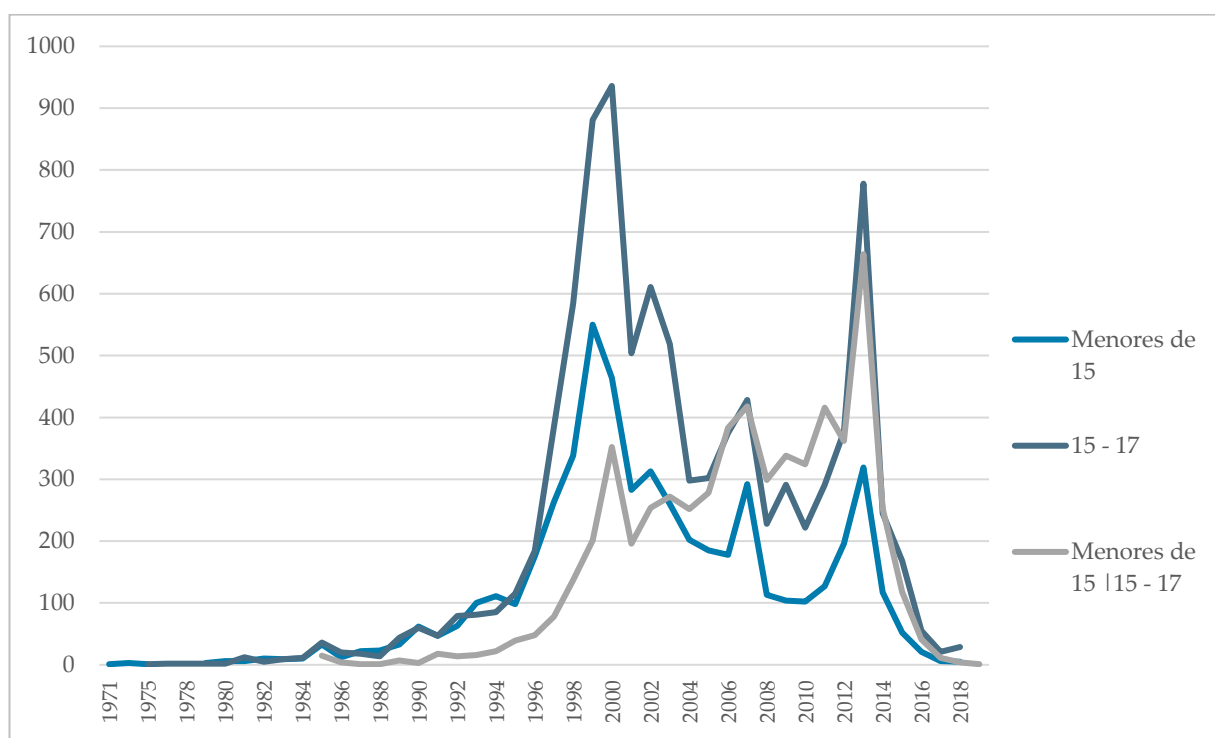


Fuente: GRAI

¹¹ En relación con la variable sexo de las víctimas registradas en el UPH, algunas de ellas, una vez finalizadas las homologaciones, se clasificaron simultáneamente como hombre, mujer, indeterminado, sin dato o cualquiera de sus combinatorias. En estos casos, se definió el valor de la variable a través de un análisis de frecuencias, es decir, se analizaron los registros con más de un valor y se evaluó cuál era el que más se repetía, siendo este con más repeticiones el que se le asignó a la persona. Un grupo final corresponde a registros a los que se les imputó el valor de la variable sexo a partir de los nombres, toda vez que el análisis de frecuencia no resultaba suficiente para asignar el valor.

21. En relación con los rangos de edad de las víctimas y sus victimizaciones a lo largo del tiempo, el rango de edad de entre 15 y 17 años registra de manera constante un mayor número de victimizaciones, comparado con el de menores de 15 años. Por tanto, para ese grupo se mantienen los picos de victimizaciones generales que corresponden a los años 2000, 2002, 2007 y 2013. Por su parte, el rango de edad de menores de 15 años presenta un pico pronunciado hacia el año 1999 con 554 victimizaciones. Igualmente, el rango de edad que combina registros que se ubican en ambos grupos (menores de 15 y entre 15 y 17) hasta el año 2005 mantiene el número de victimizaciones por debajo de los otros dos rangos. Sin embargo, a partir de este año sus valores se equiparan a los del rango entre 15 y 17, presentando periodos como del 2008 al 2011 donde el número de victimizaciones supera a los rangos de menores de 15 y entre 15 y 17 años. Este comportamiento por grupos de edades en el tiempo se ilustra en la siguiente gráfica:

Ilustración 3. Victimizaciones registradas por año de ocurrencia según rango de edad



Fuente: GRAI

22. Finalmente, respecto a la pertenencia étnica de las víctimas identificadas en el UPH, el 9.4% refieren algún tipo de pertenencia étnica. De ellas, 1.053 (lo que representa el 5.6% del total) refieren pertenencia étnica indígena, 700 personas (lo que representa el 3.7% del total) se identifican como afrocolombianas. En este punto, es importante precisar que producto de la integración de datos pueden existir casos en donde para una misma persona su pertenencia étnica se haya clasificado por una fuente como afro y por otra fuente como indígena.

ii. Información del Universo Provisional de Hechos desagregada por bloques

23. Vistas las tendencias temporales y territoriales que registra el UPH sobre la ocurrencia del reclutamiento relacionado con las FARC-EP en el país, la Sala encuentra pertinente concentrarse ahora en el análisis de este comportamiento por cada uno de los bloques en los que se organizó esa guerrilla. Este análisis por bloques busca generar caracterizaciones acordes a la dinámica de organización y mando de cada estructura, así como a las particularidades del territorio en el que operó. De esta manera, la Sala espera determinar si existieron patrones específicos en cada estructura, y a partir de allí identificar con mayor precisión las líneas de mando relacionadas en función de las instancias de decisión, ejecución y control en materia de incorporación y vida intrafilas de niños y niñas reclutados por las FARC-EP. En la siguiente gráfica se aprecia la influencia territorial que tuvieron los bloques de la antigua guerrillera:

Ilustración 4. Zona e injerencia por bloque de las FARC - VIII conferencia

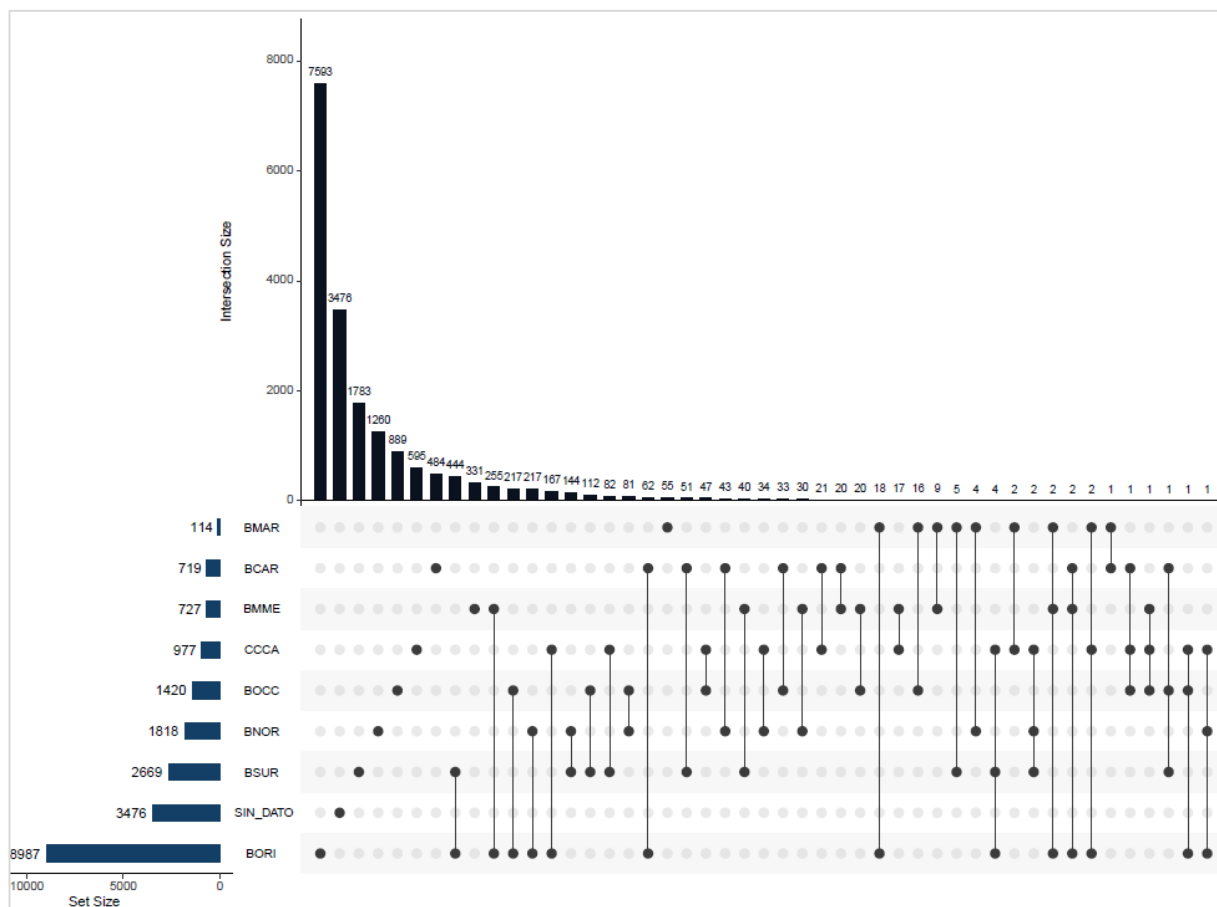


Fuente: GRAI

24. El ejercicio de aproximación cuantitativa al delito de reclutamiento ilícito realizado por la Sala permite ofrecer algunas descripciones sobre **el delito y su relación con los bloques de las antiguas FARC-EP**. En este sentido, se encuentra que, de las 18.677 víctimas registradas en el UPH, 16.466 están asociadas a **bloques únicos, es decir víctimas que todas las fuentes consultadas refieren al mismo bloque como responsable**. Así, producto de la integración de fuentes y de los procesos de homologación y normalización, 2.211 víctimas presentan registros en donde una fuente asocia un bloque como presunto responsable de su victimización y otra fuente hace referencia a otro bloque para el mismo caso. Sin embargo, para el análisis del comportamiento de los registros en los diferentes bloques se tuvieron en cuenta todas las víctimas asociadas a cada uno de ellos, independientemente de que fueran únicas o en intersecciones con otros bloques.

25. De esta manera se encuentran los siguientes datos: 8.987 víctimas menores asociadas al Bloque Oriental (BORI); 2.669 asociadas al Bloque Sur (BSUR); 1.818 al Bloque Noroccidental (BNOR); 1.420 al Bloque Occidental (BOCC); 977 al Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” (CCCA); 727 al Bloque Magdalena Medio (BMME); 719 al Bloque Caribe (BCAR); y 114 al Bloque Móvil Arturo Ruiz (BMAR). Por su parte, 3.476 víctimas no registran una asociación específica a un bloque. La siguiente gráfica muestra la relación de número de víctimas asociadas por bloque.

Ilustración 5. Número de víctimas de reclutamiento menores de edad relacionadas con las FARC-EP por bloque



Fuente: GRAI



26. A continuación, se presentan algunas particularidades encontradas en relación con cada bloque, en tres aspectos: la representación del porcentaje de víctimas asociadas al bloque, el comportamiento del reclutamiento en el tiempo para el bloque, y el rango de edad de las víctimas prevalente en cada bloque¹²:

- **Bloque Oriental:** es la estructura con el mayor número de víctimas asociadas, que corresponde al 48.1% del total de víctimas registradas en el UPH. Este bloque tiene el mayor pico de victimizaciones registradas hacia 1999 y 2000, año a partir del cual comienza un decrecimiento y después tiene un repunte en los años 2002, 2007 y 2013. En relación con el rango de edad de las víctimas relacionadas con esta estructura, el 54,21%, que equivale a 4.872 personas, corresponde a la edad entre 15-17 años, mientras que el 29.71%, equivalente a 2.670 personas, corresponde a menores de 15 años.
- **Bloque Sur:** ocupa la segunda posición en número de víctimas asociadas, con el 14.3% del total de víctimas registradas en el UPH. Este bloque registra el mayor número de victimizaciones en el año 2013, con un ascenso que empezó en 2003, cuando se registra el primer pico de casos, seguido del año 2007. En cuanto al rango de edad de las víctimas relacionadas con este bloque, el 51,14%, que equivale a 1.365 personas, tenía entre 15 y 17 años, mientras que el 27,24%, equivalente a 727 personas, corresponde a menores de 15 años
- **Bloque Noroccidental:** registra el tercer número de víctimas asociadas con 1.818 personas, que corresponde al 9.8% del total de víctimas del UPH. Este bloque registra un pico de victimizaciones hacia 2013, que supera por más del doble al pico anterior que se registró en 2003. El 49,9% de las víctimas asociadas a este bloque, que equivale a 907 personas, tenía entre 15 y 17 años, mientras que el 30,36%, equivalente a 552 personas, corresponde a menores de 15 años.
- **Bloque Occidental:** registra el cuarto lugar en número de víctimas, con el 7.6% del total de registros en el UPH. Este bloque concentra el mayor número de victimizaciones hacia 2013, con un pico marcado por una tendencia constante entre 2006 y 2007. El 57,75% de las víctimas asociadas a este bloque, que equivale a 820 personas, corresponde a personas entre 15 y 17 años, mientras que el 21,97%, equivalente a 312 personas, corresponde a menores de 15 años
- **Comando Conjunto Central:** registra el quinto número de víctimas con el 5.2% del total del registro del UPH. El número de registros es constante a partir del año 2000 y sin picos relevantes. En cuanto a la edad de las víctimas relacionadas con esta estructura, el rango de 15 a 17 años representa el 50,77% del total con 496 personas, mientras que el 27,87%, que equivale a 272 personas, corresponde a menores de 15 años.

¹² Se advierte que la descripción se realiza por cada bloque incluyendo las víctimas que están asociadas a más una estructura, razón por la cual el análisis de las cifras no debe hacerse de manera agregada, es decir, sumando todos los bloques.

- **Bloque Magdalena Medio:** ocupa el sexto lugar en número de víctimas, con el 3.9% del total de registros del UPH. Este bloque presenta dos picos relevantes en la tendencia de victimizaciones registradas: uno en 2000 en donde se ubica el mayor número de registros y un segundo pico para 2013. En cuanto a la edad de las víctimas, el rango de entre 15 y 17 años representa el 51% de los casos, con 371 personas, mientras que el rango de menores de 15 años representa el 26% con 189 personas.
- **Bloque Caribe:** registra el 2% de las víctimas identificadas en el UPH. El pico de victimizaciones asociadas a esta estructura se registró en 2013, luego de mantener una tendencia estable desde 1999 hasta 2007. En cuanto al rango de edad de las víctimas, el 45,34%, equivalente a 326 personas, registra entre 15 y 17 años, mientras que el 34,49%, equivalente a 248 personas, corresponde a menores de 15 años.

iii. Primera caracterización general de víctimas acreditadas

27. Hasta el 28 de julio de 2021, dentro del Caso 07 se han acreditado 274 víctimas, de las cuales 134 corresponden a personas que fueron reclutadas siendo menores de edad y 140 a familiares de menores reclutados. De los relatos de estas 274 víctimas, la Sala ha obtenido información sobre 218 menores que fueron reclutados y es sobre este universo que se hace la primera caracterización sobre niños y niñas reclutados. La Sala considera relevante realizar una primera caracterización general de este universo de víctimas acreditadas, para entender de mejor manera cómo se presentó el reclutamiento forzado y, particularmente, las demandas de justicia concreta que se allegan al Caso 07. De esta manera, se presentará una metodología de avance procesal que responda a ellas de manera pertinente. Sin embargo, la Sala advierte que las características aquí referidas son preliminares por cuanto este es un universo que cambia constantemente a medida que se acreditan más víctimas, por lo que estas conclusiones se podrán ajustar conforme avance el caso.

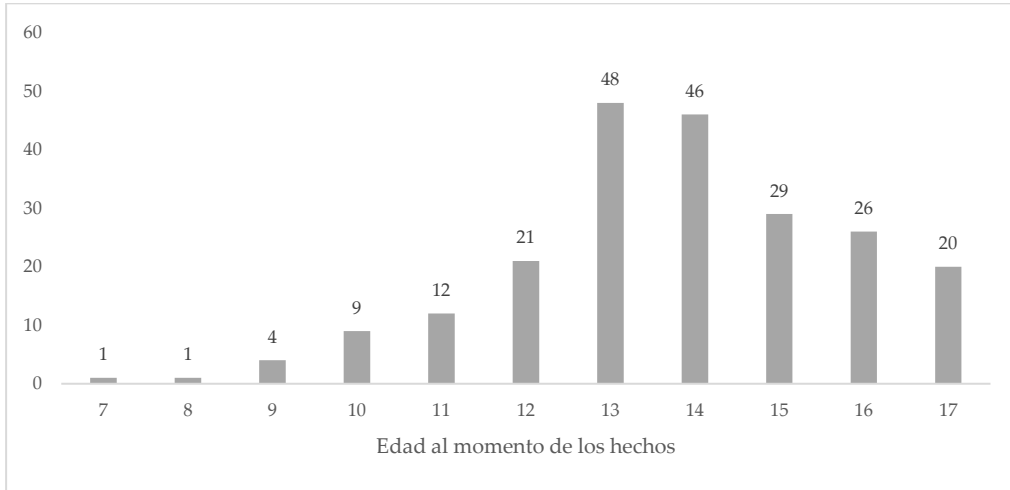
a) Hallazgos preliminares sobre niños y niñas víctimas de reclutamiento ilícito

28. Como parte del ejercicio de análisis de las solicitudes y decisiones sobre acreditación de víctimas, se tiene información concreta y se ha presentado prueba sumaria a la JEP en 218 casos en donde menores fueron reclutados por las FARC-EP. **De este total, 122 de ellos fueron niños, lo que equivale al 56% y 96 eran niñas, que equivale al 44%.** Del total de 218 casos, en el 65%, es decir, en 142 de ellos, el menor fue reclutado teniendo 14 años o menos. En el restante 34.4%, es decir, en 75 casos, los menores fueron reclutados teniendo entre 15 y 17 años.¹³ Un análisis más profundo a

¹³ En este sentido, la proporción por edades en la caracterización de las víctimas acreditadas invierte la tendencia, respecto del UPH, en donde el 52,85% de las víctimas corresponde al grupo etario de entre 15 y 17 años al momento de los hechos.

la edad de vinculación indica que el pico de edad se ubica entre los 13 y 14 años, acumulando el 43.1% del total de los casos, así:

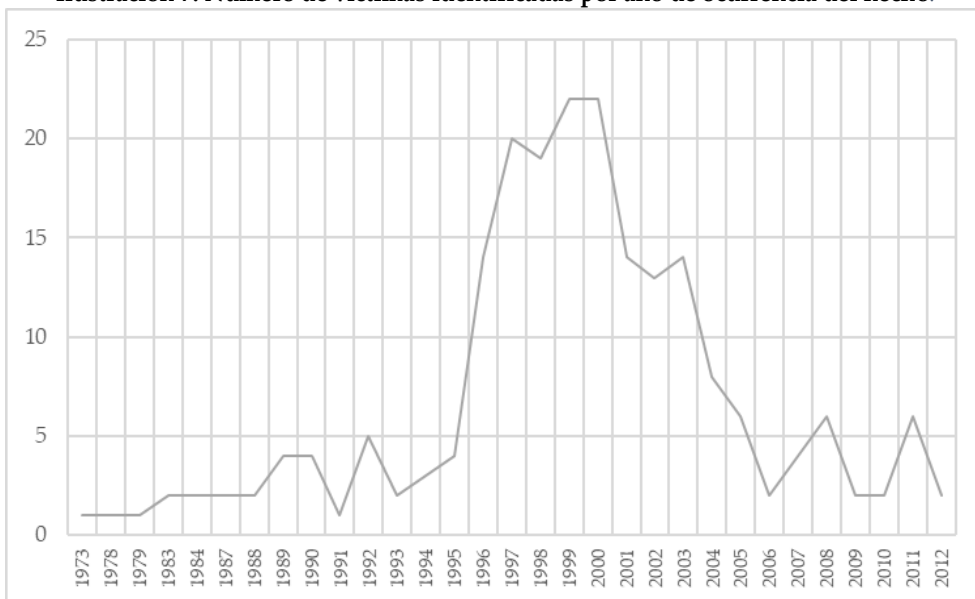
Ilustración 6. Número de niños y niñas reclutados identificados por edad de reclutamiento



Fuente: Construcción propia

29. Igualmente, si se tiene en cuenta la **fecha de incorporación al grupo armado**, se encuentra que para 8 casos no se tiene identificada la fecha exacta del reclutamiento. En este sentido, se encuentra que de las 210 víctimas de las que se cuenta con información sobre la fecha de reclutamiento, existe un pico de casos para los años 1999 y 2000. Este tiene un comportamiento que venía incrementándose desde el año 1995 y que, posterior al 2000, presenta un decaimiento hasta el año 2006. Igualmente, presenta dos repuntes para los años 2008 y 2011, donde hubo unos picos de menor cuantía, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

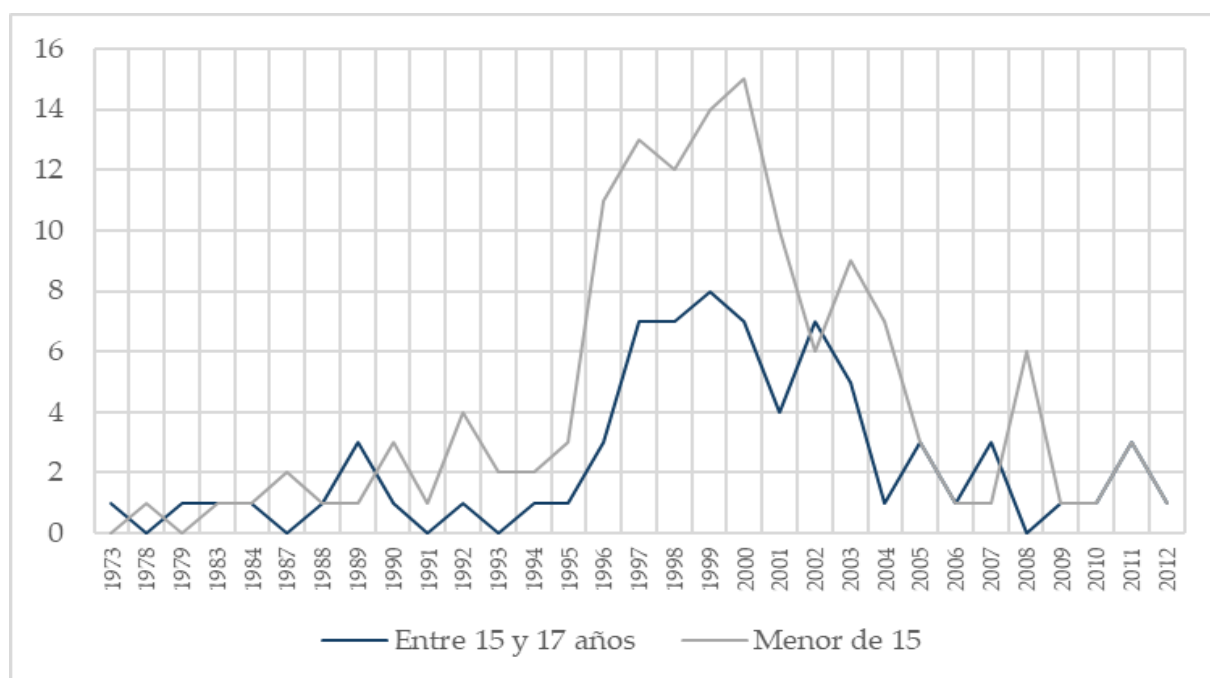
Ilustración 7. Número de víctimas identificadas por año de ocurrencia del hecho.



Fuente: Construcción propia

30. Si se observan estos **datos por rango de edad** se aprecia que para el rango de menores de 15 años el número de víctimas comienza a crecer a partir del año 1996 registrando su mayor pico en el año 2000, con 15 personas, y a partir de este año comienza un descenso en el número de víctimas que tiene tres picos más, uno en el 2003, otro en 2008 y uno final en el 2011. Para las víctimas entre los 15 y 17 años se encuentra un pico para el año 1999 con 8 víctimas, un segundo pico en el año 2002 con 7 víctimas identificadas y a partir de este año se presenta un notorio descenso, como se ve en la siguiente gráfica:

Ilustración 8. Número de víctimas registradas por año de ocurrencia del hecho según rango de edad



Fuente: Construcción propia

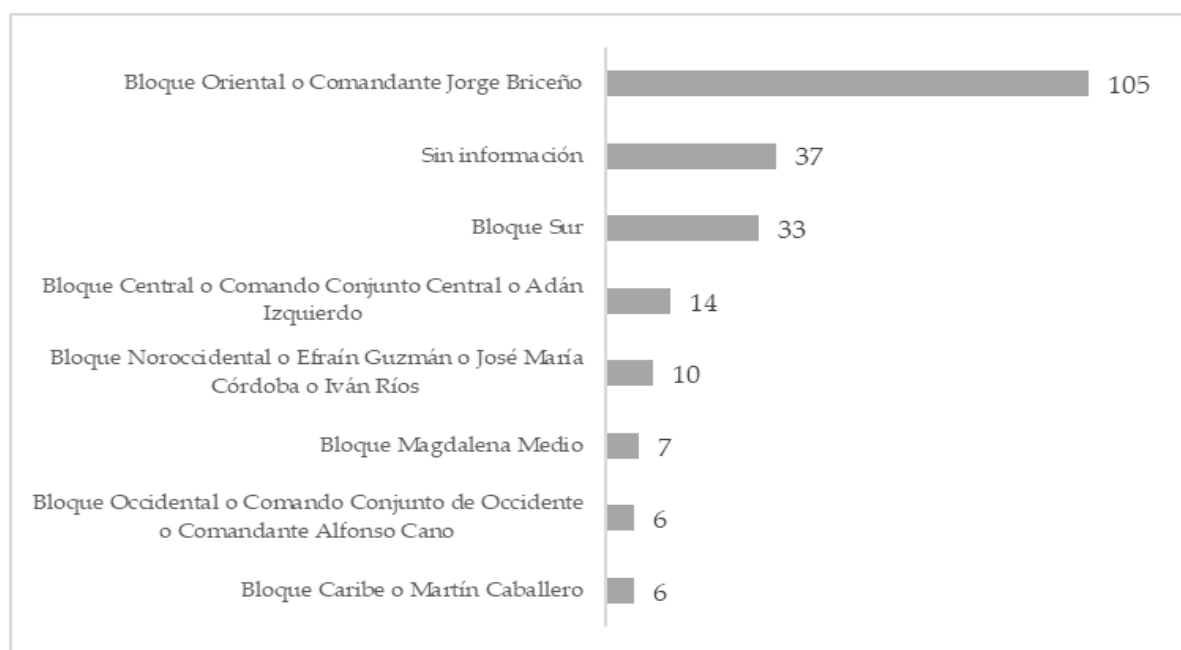
31. Ahora bien, del **grupo de hombres** que han sido registrados como víctimas de reclutamiento siendo niños, se encuentra que el 60.6% de ellos fueron vinculados a las FARC-EP siendo menores de 15 años, mientras que el restante fue vinculado teniendo entre 15 y 17 años. En este mismo sentido, del **grupo de mujeres** registradas como víctimas de reclutamiento siendo niñas, se tiene que 68 de ellas, que equivale al 70.8%, fueron reclutadas siendo menores de 15 años y el restante lo fue teniendo entre 15 y 17 años.

32. Igualmente, si se tiene en cuenta el **departamento en donde ocurrió la victimización**, el Meta acumula la mayor cantidad de casos de niños y niñas reclutadas, con un 33%, siguiendo Caquetá y Guaviare con el 14% y 7.8% de respectivamente.

33. En cuanto a la variable de **pertenencia étnica**, en el 96.33% de los casos no se tiene registro sobre su relación con ningún pueblo étnico. De los casos que refieren pertenencia étnica se tiene que 5 personas, es decir el 2.29% indican una pertenencia étnica indígena y 3 casos que representan el 1.38% de las personas identificadas se registran como afrodescendientes.

34. Al observar la **distribución por bloques** dentro del antiguo grupo armado, se encuentra que, de las 218 personas registradas como reclutadas cuando eran niños y niñas, 181 dan cuenta de la información específica respecto al bloque responsable. De esta manera se tiene que el Bloque Oriental acumula el mayor porcentaje de víctimas con el 48% de los casos, es decir, 105 víctimas. Al Bloque Oriental le sigue el Bloque Sur con 33 casos que representan el 15.14% de los registros. En tercer lugar, se encuentra el Bloque Central que con 14 casos registra el 6.42% de los reclutamientos acreditados. En cuarto lugar, se aprecia el Bloque Noroccidental que con 10 registros representa el 4.6% de estos hechos y, finalmente, se encuentran el Bloque Magdalena Medio, el Bloque Occidental y el Bloque Caribe, con alrededor del 3% de reclutamientos acreditados asociados, como se aprecia en la siguiente gráfica.

Ilustración 9. Número de víctimas registradas por bloque responsable



Fuente: Construcción propia

35. La información entregada hasta ahora a la Sala en las solicitudes de víctimas acreditadas también evidencia que todos los bloques tienen en común que es mayoritaria la relación de víctimas con edades de reclutamiento de 14 años o menos, así: i) Bloque Oriental, el 65.7% de los casos¹⁴; ii) Bloque Sur el, el 66.6%; iii) Bloque Central 64%; iv) Bloque Caribe, el 83%; v) Bloque Noroccidental, el 60%; Bloque Magdalena Medio, el 57% y Bloque Occidental, el 66.7%.

b) Hallazgos preliminares sobre familiares de menores reclutados

36. Finalmente, se encuentra que de las víctimas acreditadas el 51%, es decir, 140 de ellas, corresponde a un familiar de un menor reclutado. En la mayoría de los casos se

¹⁴ Este porcentaje invierte la tendencia del UPH, en donde el 54% de las víctimas corresponde a mayores de 15 años.

trata de familiares buscando a sus hijos o hijas o hermanas o hermanos que fueron presuntamente reclutados por las FARC-EP siendo menores de edad y frente a los cuales aún se desconoce su paradero. Del total de estas víctimas acreditadas, en el 41% de los casos, es decir en 58 de ellos, se trata de la madre de la víctima buscando a su hijo o hija, seguidos por 38 casos, que equivalen al 27%, en donde las hermanas buscan a sus hermanos.¹⁵

III. ESTRATEGIA DE PRIORIZACIÓN INTERNA DEL CASO 07, SUBCASO FARC-EP, A PARTIR DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA CONTRASTACIÓN

37. En el auto 226 del 24 de octubre de 2019, la SRVR presentó la estrategia de investigación del Caso 07. Al efecto, dividió el caso en dos subcasos, uno relativo a hechos relacionados con las FARC-EP y otro sobre hechos relacionados con la Fuerza Pública. Dicha providencia se enfocó en el Subcaso FARC-EP y presentó una estrategia de investigación en dos líneas, a saber: *“(i) la responsabilidad de los actores determinantes en cuanto diseñaron, implementaron y tenían la responsabilidad de controlar la ejecución de las políticas de reclutamiento, sanciones y control de los derechos sexuales y reproductivos de los miembros de la antigua guerrilla, y (ii) la responsabilidad de quienes implementaron y desarrollaron prácticas que afectaron los derechos de los menores de edad al momento de su vinculación a las filas de la guerrilla y durante su permanencia en ella.”*¹⁶

38. Conforme a lo anterior, el desarrollo de la investigación en el caso se ha concentrado en la primera línea de la estrategia del Subcaso FARC-EP, y en esa lógica se condujeron las versiones voluntarias realizadas entre agosto y diciembre de 2020, las cuales se dirigieron a miembros del Secretariado y del Estado Mayor Central de esa organización.

39. Luego de analizar estas versiones voluntarias, de cara a la demás información recaudada en el caso, incluyendo, especialmente, la información suministrada en los informes presentados a la Sala y solicitudes de acreditación de víctimas, y a los ejercicios cuantitativos ya presentados, la Sala procede a definir la priorización interna y las hipótesis de trabajo para la siguiente fase de la estrategia investigativa del Caso 07.

40. Hasta ahora, se cuenta con algunos elementos que permiten entender las dinámicas alrededor del reclutamiento de personas entre 15 y 17 años, en función del lineamiento expreso adoptado por las FARC-EP en su VII Conferencia Nacional Guerrillera de 1982. Sin embargo, en este punto es necesario profundizar en las condiciones en las cuales se desarrolló el reclutamiento de niños y niñas por fuera de

¹⁵ Del total de familiares de niños y niñas reclutados, se encuentra que 22 de ellas, es decir, el 15% corresponde a hermanas buscando a sus familiares y 20 de ellos, es decir, el 14% corresponde a padres buscando a sus hijos.

¹⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto No. 226, 24 de octubre de 2019, párr. 4.

ese lineamiento definido por la guerrilla, dadas las cifras que revela el UPH y la primera caracterización general de víctimas acreditadas, en el sentido de que el reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años ocurrió de forma amplia en todas las estructuras de las FARC-EP y tiene una representación importante en relación con las víctimas que participan judicialmente en el Caso 07.

41. En ese sentido, la siguiente fase de la investigación indagará por las prácticas de reclutamiento y utilización, **concentrándose en las distintas estructuras organizativas de las FARC-EP**, a fin de determinar los patrones que rodearon el reclutamiento y utilización de niñas y niños por parte de esta organización, tanto menores como mayores de 15 años, así como algunas otras conductas asociadas al desarrollo de esas prácticas. Para esto, la Sala indagará por los lineamientos existentes en la materia y la forma como se aplicaron en la práctica, las instancias de decisión, ejecución y control responsables, las condiciones en las cuales se dio el reclutamiento y utilización y la vida intrafilas de los niños y niñas incorporados a la organización y los impactos que sobre ellos y sobre sus familias y comunidades generó el reclutamiento. A su vez, como se presentará a continuación, la Sala hará una priorización temporal en la investigación del Caso 07, con fundamento en el comportamiento histórico del que da cuenta el UPH sobre el período de mayor concentración de casos registrados de reclutamiento de niñas y niños por parte de las FARC-EP.

i. Delimitación temporal entre 1996 y 2016

42. El auto 029 del 1 de marzo de 2019, que dio apertura al Caso 07, fijó *provisionalmente* el marco temporal del caso desde el 1 de enero de 1971, por ser la fecha a la que corresponde el primero de los casos de reclutamiento ilícito reportado por la Fiscalía General de la Nación en la base de datos correspondiente a su Informe No. 1 *Inventario del conflicto armado interno*.¹⁷ Sin embargo, luego de determinar el UPH del caso, la Sala encuentra necesario redefinir la priorización temporal del caso, conforme pasa a analizarse.

43. El marco constitucional de la JEP establece, en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017, que “la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, [...] desarrollarán su trabajo conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos.” Siguiendo estos criterios de priorización, particularmente la gravedad de los delitos, en el auto 033 del 12 de febrero de 2021, esta Sala hizo pública la priorización interna en el Caso 03 y, con base en esto, delimitó el ámbito temporal del caso al periodo comprendido entre 2002 y 2008. Dicho

¹⁷ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto No. 029 del 1 de marzo de 2019, párr. 26.

análisis sobre la gravedad de los delitos tuvo en cuenta principalmente su escala nacional y el elevado número de víctimas registrado en ese período.¹⁸

44. De esta forma, como se presentó previamente, el UPH del Caso 07 da cuenta de que, si bien se registra un caso de reclutamiento en 1971, la tendencia de registros se mantiene muy baja en esa década, con un máximo de dos casos por año. Luego, en la década de los años ochenta se presenta un incremento en los registros, con el mayor número registrado en 1985, con 86 casos. Esta tendencia empieza a elevarse a inicios de la década los años noventa, con un crecimiento sostenido a partir de 1996, con 417 casos, cuando empieza a crecer el primer pico histórico que se presentó entre 1997 y 2000.

45. En este sentido, y con las limitaciones metodológicas señaladas previamente, este UPH constituye la estimación cuantitativa más precisa del reclutamiento presuntamente atribuible a las FARC-EP en el país, por lo que la Sala considera que, dada la tendencia del registro histórico presentado, lo más razonable es concentrar los esfuerzos investigativos del caso en el marco temporal que inicia el 1 de enero de 1996 hasta el 1 de diciembre de 2016, fecha en la cual entró en vigor el Acuerdo de Paz. Este período concentra el mayor número de hechos, lo que permite evidenciar con mayor claridad su gravedad y representatividad y, por ello, concentrar la investigación en este período permitirá establecer de forma más eficiente los patrones que rodearon su ocurrencia y las responsabilidades que de ellos deriven.

46. Este énfasis temporal, sin embargo, no significa que la Sala varíe el reconocimiento y tratamiento de las víctimas acreditadas o que sean acreditadas posteriormente por hechos ocurridos antes de 1996, ni que en el desarrollo de la investigación no puedan referirse ni considerarse informaciones correspondientes a periodos anteriores a ese año. Lo que implica este marco temporal es que la Sala **concentrará** sus esfuerzos investigativos y analíticos en determinar los patrones de reclutamiento, utilización y conductas conexas ocurridos entre el 1 de enero de 1996 y el 1 de diciembre de 2016, habida cuenta de la mayor disponibilidad de información que se registra para este período conforme al UPH del caso.¹⁹

¹⁸ La escala y el número de víctimas son factores que han sido tenidos en cuenta en la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional cuando se analiza la gravedad de los crímenes. Véase, *inter alia*, decisiones del artículo 15 en las situaciones en Kenia, Georgia, Bangladesh/Birmania y Afganistán.

¹⁹ El énfasis temporal que plantea la Sala va en línea con la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional que, en las decisiones que autorizan investigaciones *proprio motu* en aplicación del artículo 15 del Estatuto de Roma, define los parámetros de las situaciones de manera tal que admite hechos que se encuentran fuera del ámbito temporal sugerido, siempre y cuando estos guarden relación suficiente con la situación que se investiga. Véase, *inter alia*, decisiones del artículo 15 en las situaciones en Kenia, Georgia, Bangladesh/Birmania y Afganistán.

ii. Hipótesis de investigación

47. La hipótesis general, que recoge las hipótesis planteadas por la Sala en el auto 226 de 2019,²⁰ señala que las FARC-EP, para cumplir su estrategia político-militar como organización armada, definieron, promovieron, ejecutaron o permitieron el reclutamiento y utilización de niñas y niños en desarrollo del conflicto armado con dinámicas diferenciales a nivel poblacional y territorial que ocasionaron diversos daños a las personas reclutadas o utilizadas y a sus familias y comunidades. A su vez, luego de analizar los diferentes informes allegados hasta ahora al Caso 07, el UPH y la caracterización de víctimas acreditadas ya presentada, la Sala advierte preliminarmente las siguientes tres hipótesis específicas:

- Las FARC-EP reclutaron y utilizaron sistemáticamente para el desarrollo del conflicto armado, niñas y niños de 15, 16 y 17 años, como parte de su política expresa y formal de reclutamiento adoptada en la VII Conferencia Nacional Guerrillera de 1982. De esto da cuenta el registro de por lo menos 9.870 niños y niñas que fueron presuntamente reclutados por las FARC-EP teniendo esta edad, conforme lo muestra el UPH. A su vez, de acuerdo con la información de víctimas acreditadas de la que se dispone en la caracterización presentada, se tiene que el 32% de ellas fueron reclutadas teniendo estas edades.
- Las FARC-EP reclutaron y utilizaron sistemáticamente para el desarrollo del conflicto armado, niñas y niños menores de 15 años, contrariando sus propias disposiciones expresas y formales. El UPH refiere que, al menos, 5.691 personas eran menores de 15 años al momento de ser presuntamente reclutadas por las FARC-EP, y el 68% de las víctimas de las que se tiene información en la caracterización de víctimas acreditadas fueron reclutadas siendo menores de esa edad.
- En desarrollo del reclutamiento y utilización, las FARC-EP generaron condiciones de vulneración de múltiples derechos y la comisión de múltiples crímenes en contra de niñas y niños y de sus familias y comunidades. En este tercer punto la investigación se enfocará inicialmente en tres grupos de conductas: violencia sexual y basada en género; desaparición forzada; y homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos, como pasa a verse.

a) *Violencia sexual y basada en género*

48. La investigación de las conductas relacionados con la violencia sexual y basada en género al interior del caso se fundamenta en su prevalencia entre las víctimas que han sido acreditadas. La matriz de acreditación de víctimas muestra que en el contexto

²⁰ Ver auto 226 de 2019, párr. 11.

del reclutamiento y pertenencia a las FARC-EP, niñas y niños menores de 15 años y entre los 15 y 17 años fueron víctimas de una serie de conductas que afectaron su autonomía e integridad sexual y su dignidad humana. Estas conductas corresponden al aborto forzado,²¹ anticoncepción forzada,²² acceso carnal violento o acceso carnal abusivo con menor de 14 años,²³ esclavitud sexual,²⁴ acto sexual abusivo o violento²⁵ y otras conductas relacionadas con atentados en contra la integridad sexual y reproductiva.²⁶

49. Por otra parte, enfocar la investigación del Caso 07 en estas conductas no solo es importante porque estas ocurrieron en el contexto del reclutamiento y permanencia de niñas y niños en las filas de las FARC-EP, sino porque estas conductas pueden constituir crímenes internacionales, como el reclutamiento mismo; tanto en su modalidad de crímenes de guerra como en la de crímenes de lesa humanidad. Por tanto, su investigación es de competencia de la SRVR y hace parte del ámbito material del Caso 07.

b) Desaparición forzada

50. En segundo lugar y como sucede con los delitos de violencia sexual y basada en género, la investigación del delito de desaparición forzada será otro enfoque al interior del Caso 07 en tanto la mayoría de las víctimas acreditadas del caso son familiares de menores reclutados.²⁷ Como fue señalado en la caracterización general de víctimas acreditadas, las víctimas de este delito son en su mayoría los familiares de las niñas y niños que fueron reclutadas por las FARC-EP y cuyo paradero es desconocido. La importancia de enfocar la investigación en este delito se hace más evidente al tener en cuenta que ha habido cuatro solicitudes de medidas cautelares dirigidas a la localización, exhumación y entrega digna a familiares de los cuerpos de niñas y niños víctimas del reclutamiento que fueron dados por desaparecidos, y atendiendo a la remisión de información a la UBPD respecto de 92 casos de niñas y niños reclutados dados por desaparecidos y la exhumación de restos pertenecientes a niñas y niños que murieron como resultado de la “Operación Berlín”. Este delito, como indicó esta Sala

²¹ 14 casos que equivalen al 42,4% de las víctimas de violencia sexual y basada en género en el Caso 07 de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas corresponden a este delito.

²² 14 casos que equivalen al 42,4% de las víctimas de violencia sexual y basada en género en el Caso 07 de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas corresponden a este delito.

²³ 12 casos, que equivalen al 36,4% de las víctimas de violencia sexual y basada en género en el Caso 07 de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas, corresponden a este delito.

²⁴ 3 casos, que equivalen al 9,1% de las víctimas de violencia sexual y basada en género en el Caso 07 de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas, corresponden a este delito.

²⁵ 2 casos, que equivalen al 6,1% de las víctimas de violencia sexual y basada en género en el Caso 07 de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas, corresponden a este delito.

²⁶ 4 casos, que equivalen al 12,1% de las víctimas de violencia sexual y basada en género en el Caso 07 de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas, corresponden a este delito.

²⁷ Véase acápite II sobre el universo provisional de hechos y la caracterización general de las víctimas acreditadas. Del total de víctimas acreditadas que son familiares de niños y niñas reclutados, el 41% corresponden a la madre de la víctima buscando a su hijo o hija, 27% corresponden a hermanas buscan a sus hermanos y 1%, que corresponde a hijas buscando a sus padres o madres reclutados.

en el auto 029 del 1 de marzo de 2019, es una de las conductas mayormente asociadas con el fenómeno de reclutamiento de niñas y niños.

51. Aunado a su prevalencia, otra razón para que el delito de desaparición forzada sea un enfoque investigativo del caso radica en que esta conducta puede constituir un delito de lesa humanidad y por tanto es de competencia de la Sala. Así, esta conducta debe ser objeto de investigación y posterior decisión al interior del caso.

c) Homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos

52. Por último, el tercer grupo de conductas cometidas en el marco del reclutamiento y utilización de niñas y niños y en el que se enfocará la Sala corresponde a los delitos de homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos. Esto porque, como lo revela el análisis hecho sobre el universo de víctimas acreditadas, niñas y niños reclutados por las FARC-EP fueron expuestos a una serie de tratos que podrían configurar estos delitos en el contexto del reclutamiento y pertenencia a las FARC-EP. Estos tratos están asociados, entre otras circunstancias, a las sanciones disciplinarias a las que fueron expuestos,²⁸ las condiciones de vida al interior de las filas de las FARC-EP²⁹ y la retaliación en contra de las familias o comunidades de las que provinieron las víctimas del reclutamiento.³⁰

53. Así como en los demás casos, la investigación de las conductas de homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos derivados del reclutamiento de niñas y niños deben hacer parte de los esfuerzos investigativos del Caso 07 porque estas conductas pueden constituir crímenes internacionales. En particular, estas conductas son crímenes de guerra en tanto son infracciones graves al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 aplicable en el contexto de un conflicto armado no internacional como el colombiano. Igualmente, el homicidio y otros actos inhumanos, de ser cometidos de manera sistemática o generalizada, también podrían conformar crímenes de lesa humanidad. Por eso y por su prevalencia, estos delitos son de competencia de esta Sala y deben formar parte del esfuerzo investigativo del Caso 07.

²⁸ 17 casos, que equivalen al 33,3% de las víctimas de homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos en el Caso 07, de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas, están asociados a este hecho.

²⁹ 22 casos, que equivalen al 43,1% de las víctimas de homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos en el Caso 07, de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas, están asociados a este hecho.

³⁰ 12 casos, que equivalen al 23,5% de las víctimas de homicidio, tortura, tratos crueles, humillantes y degradantes y otros actos inhumanos en el Caso 07, de acuerdo con la Matriz de Acreditación de Víctimas, están asociados a este hecho.

iii. Concentración de la investigación por bloques de las antiguas FARC-EP

54. Para indagar sobre las hipótesis expuestas, dentro del marco temporal delimitado, y sobre la base de la información recaudada y las dimensiones territoriales identificadas en el UPH, la Sala desarrollará la siguiente fase de la investigación del caso en una lógica territorial definida en función de los bloques en los cuales se estructuró la organización de las FARC-EP. Esta metodología de investigación por bloques se fundamenta en las siguientes tres razones.

55. Primero, las versiones voluntarias desarrolladas en la primera fase de investigación del subcaso FARC-EP dieron cuenta de elementos sobre la práctica de reclutamiento y la mayoría de los comparecientes manifestaron desconocer hechos concretos o la forma cómo a nivel de bloques y frentes los procedimientos de incorporación de personas menores de 18 años se ajustaban o no a los lineamientos generales de la organización. Por esta razón, la Sala encuentra que es necesario profundizar en el análisis por estructuras, a fin de identificar la forma como operaba el reclutamiento en cada una de ellas, si existieron patrones específicos en cada estructura y demás elementos que permitan comprender la dinámica territorial del fenómeno. En este punto, la Sala considera que, si bien otra forma de hacer esta concentración podría ser la de territorios específicos, la aproximación por estructuras permite combinar, al tiempo, la perspectiva territorial y la estructura funcional de la organización, habida cuenta de que cada bloque tenía zonas de operación que involucraban diferentes departamentos del país.

56. Segundo, en función de establecer la responsabilidad penal que corresponda a los antiguos integrantes de las FARC-EP que sean considerados máximos responsables o partícipes determinantes en los hechos del Caso 07, la Sala encuentra que el análisis por bloques permitirá identificar con mayor precisión las líneas de mando relacionadas en función de las instancias de decisión, ejecución y control en materia de incorporación y vida intrafilas de niños y niñas reclutados por las FARC-EP.

57. Tercero, una concentración de la investigación en función de cada uno de los boques de las antiguas FARC-EP permitirá focalizar los esfuerzos de participación de víctimas en los trámites y versiones voluntarias de integrantes de las estructuras responsables de su victimización, al tiempo que dará más posibilidades de que las demandas concretas de verdad de las víctimas sean satisfechas.

58. En esta lógica, la Sala hará una serie de llamados a versión voluntaria individual por bloques de las antiguas FARC-EP, en el orden de mayor a menor registro de hechos conforme arroja el UPH, empezando por el Bloque Oriental. En la siguiente sección de este auto, se describe el procedimiento conforme al cual se han definido las personas que serán llamadas a versión y se incluye el primer llamado a versión voluntaria de comparecientes vinculados al Bloque Oriental de las FARC-EP, con la correspondiente indicación de las razones por las cuales se les llama a versión voluntaria. A cada uno le

será trasladada, a través de sus representantes judiciales, la información con la que cuenta la Sala relacionada con su posible relación con los hechos del Caso 07. Posteriormente, la Sala hará los llamados correspondientes en relación con los demás bloques de la organización.

59. En esta primera fase de versiones por bloques, los llamados se harán de forma individual a las personas relacionadas con hechos de reclutamiento, utilización y otras conductas conexas que se han identificado hasta este momento. Sin embargo, conforme a la contrastación que se haga de las versiones recibidas por cada bloque con el resto de información obrante en el expediente, así como con las observaciones que presenten las víctimas y el Ministerio Público a estas versiones, la Sala definirá la necesidad de llamar a otras versiones individuales y la pertinencia de realizar versiones colectivas por estructuras. En el mismo sentido, la realización de la versión voluntaria colectiva que fue convocada mediante auto 099 del 22 de julio de 2020 se definirá en un momento posterior, de manera que se corresponda con el recaudo de información y con el desarrollo de esta nueva fase de la investigación.

IV. LLAMAMIENTO A VERSIONES VOLUNTARIAS DE PERSONAS QUE PERTENECIERON AL BLOQUE ORIENTAL

60. Conforme se indicó en la sección anterior, la Sala realizará una serie de llamados a versiones voluntarias individuales de comparecientes relacionados con hechos de reclutamiento y utilización de niñas y niños, en orden a su vinculación a cada uno de los bloques de las FARC-EP, empezando por el bloque que registra el mayor número de hechos asociados al caso, es decir, el Bloque Oriental³¹. Siguiendo la metodología planteada, posteriormente serán llamados comparecientes que pertenecieron a los bloques Sur, Noroccidental, Occidental, Comando Conjunto Central, Magdalena Medio y Caribe, en este orden. Valga recordar que, aunque la metodología que se presenta a continuación hace referencia al Bloque Oriental, esta misma se aplicará para realizar los llamados a versiones voluntarias de los ex miembros de los demás bloques.

61. En este sentido, esta sección desarrollará cinco ítems: *a)* La competencia de la Sala para realizar llamados y la finalidad y reglas de las versiones voluntarias; *b)* La metodología empleada en el caso para definir las personas que serán llamadas en esta nueva fase de versiones voluntarias; *c)* El listado de personas que serán llamadas a versión voluntaria en esta providencia, con la respectiva indicación de las razones por las cuales son llamados y los documentos que les serán trasladados al efecto; *d)* La participación de las víctimas y del Ministerio Público en las diligencias de versión voluntaria; y, *e)* El componente diferencial étnico en el desarrollo de las versiones.

³¹ Véase sección II.

i. Competencia de la Sala para realizar llamados a versiones voluntarias, finalidad y reglas

62. El Acto Legislativo 01 de 2017 creó la JEP con el mandato de administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva sobre *“las conductas cometidas con anterioridad al 1° de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.”* A su vez, el artículo transitorio 7 de ese mismo Acto Legislativo creó la SRVR al interior de la JEP y señaló que esta Sala tiene competencia para desarrollar su trabajo *“conforme a criterios priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos.”*

63. En esta lógica, los literales b) y c) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 consagran la función de la SRVR de recibir informes de organizaciones de víctimas y de entidades del Estado relativos a conductas ocurridas por causa, con ocasión o en relación con el conflicto armado, y el literal e) el mismo artículo establece que la Sala deberá notificar a las personas referidas en dichos informes o en declaraciones de reconocimiento para que rindan versión voluntaria de los hechos.

64. De conformidad con el artículo 27A de la Ley 1922 de 2018, las versiones voluntarias tienen *“como propósito el acopio de información para contribuir a la búsqueda de la verdad.”* En este sentido, la facultad de la SRVR de llamar a versiones voluntarias a comparecientes referidos en informes allegados a los casos que se surten en la Sala busca garantizar los derechos de las víctimas de los hechos objeto de esos casos. Esto, por cuanto, como lo ha reiterado esta Sala, cada una de las víctimas es titular de (i) el derecho fundamental a la justicia, que requiere que los presuntos responsables comparezcan pronto ante la JEP; (ii) el derecho fundamental a la verdad, que debe materializarse, entre otros mecanismos, mediante la reconstrucción dialógica de la verdad ante la JEP; (iii) el derecho fundamental a la reparación, que configura un título jurídico de origen constitucional para exigir la imposición de sanciones restaurativas y reparadoras por parte de la JEP; y (iv) el derecho fundamental a las garantías de no repetición, las cuales serán provistas, entre otros, por el adecuado, expedito y efectivo funcionamiento del modelo institucional transicional adoptado por la Constitución Política.³²

65. Así mismo, debe anotarse también que las versiones voluntarias constituyen una oportunidad para que los comparecientes puedan brindar su relato sobre los hechos a los cuales los asocian los informes presentados ante la SRVR. Esta oportunidad materializa el principio dialógico definido por el Acuerdo Final de Paz y las norma constitucionales y legales que lo desarrollan, en cuanto garantiza que los

³² Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto No. 161, 21 de septiembre de 2020, párr. 14; Auto No. 104, 19 de mayo de 2021, párr. 24.

comparecientes puedan aportar su versión a la construcción del relato sobre lo sucedido en el conflicto armado colombiano.

66. De esta manera, para garantizar esos derechos y materializar el principio dialógico, la SRVR tiene el deber de concentrar estratégicamente sus esfuerzos investigativos en la reconstrucción de los hechos más graves y representativos que ilustren los patrones y prácticas macro criminales, así como en la identificación de los máximos responsables y partícipes determinantes. En función de ello, la Sala puede acudir a los diferentes métodos investigativos que pone a su disposición el ordenamiento jurídico, como lo es, particularmente, el mecanismo de versiones voluntarias previsto en el artículo 27A de la Ley 1922.

67. Al efecto, el literal e) del artículo 79 de la Ley 1957 señala que la persona que sea llamada a versión voluntaria *“podrá hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad o negar los hechos y aducir que carecen de relación con el conflicto.”* A su vez, a la luz del artículo 27A de la Ley 1922, la Sala ha precisado las siguientes reglas en relación con el desarrollo de las versiones voluntarias, a saber: (i) La versión voluntaria debe ser rendida directamente por el compareciente llamado, con la asistencia de su defensor, y una vez haya conocido previamente el contenido de los informes y demás insumos recaudados y puestos a su disposición por la SRVR; (ii) Se le pondrá de presente al compareciente que no está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, compañero permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo civil y primero de afinidad, advirtiéndole que esta garantía debe interpretarse a la luz del sistema de justicia transicional en su conjunto, en el entendido que también existe un deber de brindar verdad plena conforme al régimen de condicionalidad al que está sometido; (iii) La aceptación de la autoría o participación por parte del compareciente en la versión tendrá el valor de confesión; y, (iv) Los comparecientes podrán allegar documentos (personales y/o de la organización) que permitan esclarecer la verdad sobre alguno o algunos de los hechos en el marco del Caso 07, así como respecto de la información contenida en los informes y demás insumos puestos a su disposición.³³

ii. Procedimiento empleado para individualizar a los comparecientes que serán llamados a versiones voluntarias en esta providencia

68. En desarrollo de la siguiente fase del caso, la Sala presentará en este ítem el procedimiento seguido para la individualización de los comparecientes del Bloque Oriental de las FARC-EP que serán llamados a versiones voluntarias en este auto. Este mismo procedimiento se utilizará para definir los llamados a versión voluntaria de los comparecientes que se identifiquen para los siguientes bloques que serán llamados.

³³ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Auto No. 161, 21 de septiembre de 2020; Auto No. 104, 19 de mayo de 2021.

69. Este procedimiento se llevó a cabo en tres etapas: i) *identificación* de posibles comparecientes relacionados principalmente con el Bloque Oriental,³⁴ ii) *determinación* de aquellos comparecientes que tengan mayor relación con los hechos propios del caso y iii) *priorización* de aquellos comparecientes que serán llamados a rendir versión voluntaria ante esta Sala. Cada etapa se detalla a continuación.

a) Identificación de posibles comparecientes del Bloque Oriental

70. La etapa de identificación de los comparecientes del Bloque Oriental se construyó a partir de la contrastación de los informes allegados al caso por parte de organizaciones de víctimas y entidades del Estado en virtud de artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, la información del UPH del Caso 07 y la solicitud presentada por el Ministerio Público al despacho relator mediante radicado 202101026308,³⁵ en donde presentó un listado de presuntos responsables clasificados por los siete bloques de las FARC-EP para ser llamados a versiones voluntarias.

71. Tras consultar estas fuentes, fue posible, por una parte, identificar a las personas que se encuentran referidas directamente en los hechos y conductas relacionados con el caso. Por otra parte, las fuentes consultadas permitieron inferir las personas que por su rol de mando dentro de la organización pudieron tener alguna responsabilidad o grado de conocimiento sobre el reclutamiento y utilización de niñas y niños en el marco del conflicto armado, así como sobre otras conductas asociadas al reclutamiento. En esta primera fase se identificaron 375 personas, y una vez individualizadas, se validó una a una la existencia de un acta de compromiso vigente ante la JEP.³⁶

b) Determinación de comparecientes con mayor relación de hechos de reclutamiento ilícito asociados

72. Una vez concluida la etapa de identificación de comparecientes, se determinó aquellos cuyo llamado se estimó necesario y pertinente de acuerdo con los siguientes criterios:

- Referencias directas por parte de las víctimas: se rastreó cada posible compareciente en los informes de víctimas allegados a la Sala y cada uno de los

³⁴ En el caso de comparecientes que tenían relación con dos o más bloques, se les clasificó en el bloque respecto del cual se identificaron más hechos asociados.

³⁵ Incorporada al expediente del Caso 07 el 3 de junio de 2021. Igualmente, organizaciones de víctimas han presentado solicitudes concretas para llamar a comparecientes a versiones voluntarias. Estas se tuvieron en cuenta y de lo aportado se identificó que las personas no pertenecieron al Bloque Oriental, por lo que serán tenidas en cuenta en llamados posteriores.

³⁶ Jurisdicción Especial para la Paz, Grupo de Análisis de la Información, "Reporte de Actas JEP remitido el 04 de marzo de 2021 a la Jefatura del GRAI". Esta última validación fue considerada por el despacho relator del Caso 07 como un criterio excluyente para identificar las personas a ser convocadas a diligencias de versiones voluntarias.

registros del UPH, en el que se incluye la matriz de acreditación de víctimas con la que cuenta el despacho relator.³⁷

- Vinculación al Caso 07 mediante auto 226 de 2019 sin que aún se haya hecho llamado a diligencia de versión voluntaria.
- Trayectoria en las subestructuras del Bloque Oriental: se reconstruyó la trayectoria de cada posible compareciente, para establecer coincidencias espacio-temporales con las víctimas reportadas en el UPH, así como los roles de mando en las subestructuras del bloque con mayores casos de reclutamiento reportados.³⁸
- Referencias directas identificadas en versiones voluntarias anteriores: se tuvieron en cuenta las referencias sobre el conocimiento de hechos de reclutamiento y/o la presunta responsabilidad de cada persona seleccionada, referida por los 15 comparecientes que hasta la fecha han rendido versiones voluntarias en el Caso 07.³⁹
- Búsqueda selectiva en bases de datos de FGN (SPOA, SIJUF, SIJYP) de procesos en curso ante la justicia ordinaria o transicional y sentencias por reclutamiento ilícito: se consultó el registro de procesos por reclutamiento ilícito que reporta la Fiscalía General de la Nación.
- Mención en las solicitudes de acreditaciones ante el despacho relator del Caso 07: se tuvieron en cuenta las referencias directas a los posibles comparecientes por parte de las víctimas acreditadas.⁴⁰
- Búsqueda en fuentes abiertas: se realizó una búsqueda de toda la información del posible compareciente disponible en fuentes abiertas. A través de esta búsqueda fue posible identificar aportes recientes al SJVRNR, noticias sobre la presunta muerte de algunos posibles comparecientes identificados y la trayectoria de su vida en armas y/o de su reincorporación en la vida civil.

c) Priorización de comparecientes que serán llamados a rendir versión

73. De las 375 personas identificadas en la primera fase, la aplicación de los criterios de determinación permitió delimitar un universo de 83 posibles comparecientes. Luego de esto se llevó a cabo el proceso de priorización, que consistió en un análisis mixto de criterios cuantitativos y cualitativos, que se refieren en el siguiente párrafo. Como

³⁷ Jurisdicción Especial para la Paz, Grupo de Análisis de la Información, “Sistematización cualitativa (Nvivo) de los informes de organizaciones de víctimas”, 2021. “Universo Provisional de Hechos de reclutamiento”, 2021.

³⁸ Fiscalía General de la Nación. Tomos XV, XIX, XX, XXI y XXII de Génesis del Bloque Oriental, s.f.

³⁹ Expediente del Caso 07, radicado Legali No. 9006310-91.2019.0.00.0001, cuaderno de versiones voluntarias.

⁴⁰ Jurisdicción Especial para la Paz, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, Matriz de Acreditación de Víctimas del Caso 07, 2021.

resultado de este proceso, se obtuvo el listado de 26 personas que serán llamadas a versiones voluntarias en esta providencia.

74. Los criterios cuantitativos y cualitativos de priorización empleados fueron: *i)* la pertenencia del compareciente a una subestructura con un número representativo de víctimas asociado en el UPH, *ii)* una trayectoria dentro de la organización que a juicio de la Sala resulte de interés para la comprensión de los hechos y conductas relacionados con el caso, *iii)* la posibilidad de ofrecer información relacionada con el enfoque diferencial, *iv)* la asociación de la persona con menciones directas de víctimas, y *v)* la posible relación de la persona con elementos procesales que pudieran indicar un grado importante de responsabilidad o de conocimiento sobre los hechos y conductas relativos al reclutamiento, a la utilización de niños y niñas en las hostilidades y a otras conductas conexas.

75. De conformidad con el proceso de identificación de comparecientes descrito en el acápite anterior, la Sala presenta a continuación el listado de los comparecientes que serán llamados a rendir versiones voluntarias ante la Sala y la información en donde se encuentran asociados a hechos de reclutamiento y utilización.

Tabla 2. Relación de comparecientes llamados a versión voluntaria

No.	Nombre	Conocido en las FARC-EP como:	Cédula	Información sobre el compareciente en donde hay asociación con hechos de reclutamiento y utilización	Trayectoria en el Bloque Oriental (Informe Génesis - FGN)
1.	Arcenio Silva Ramos	Ubalдино	11487072 19	<p><u>Informe de Benposta Nación de Muchachos “Operación Berlín. Memorias en el Olvido”.</u> Es mencionado en el relato de dos víctimas que lo identifican como uno de los comandantes de compañía de la Columna Móvil Arturo Ruiz del Bloque Oriental de las FARC-EP.</p> <p><u>Oficio Procuraduría General de la Nación.</u> La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que es mencionado en sentencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, radicado 250-2005</p> <p><u>Versiones voluntarias.</u> Es mencionado por Rodrigo Londoño y por John Jairo Pardo como uno de los comandantes de la Columna Móvil Arturo Ruiz del Bloque Oriental de las FARC-EP.</p>	Frente 40 Columna Móvil Arturo Ruiz.
2.	Jherminson Álvaro Noreña Camargo	Irson Córdoba	79212012	<p><u>Informe de reclutamiento presentado por la organización Pax Colombia.</u> Es mencionado en el relato de dos víctimas.</p> <p><u>Informe de Benposta Nación de Muchachos “Operación Berlín. Memorias en el Olvido”.</u> Es mencionado directamente en el relato de dos víctimas</p> <p><u>Solicitudes de acreditación de víctimas.</u> Es mencionado directamente en tres relatos de víctimas acreditadas ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p><u>Oficio Procuraduría General de la Nación.</u> La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que es mencionado en dos</p>	Frente 40 Frente 55 Frente Urías Rondón Frente 7

				<p>sentencias. (Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, radicados 250-2005 y 078-2006)</p> <p><u>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.)⁴¹ NUNC</u> 503136105653201580738</p> <p><u>Versiones voluntarias.</u> Es mencionado por John Jairo Pardo como encargado de trabajo de masas del Frente 40.</p> <p><u>UPH.</u>El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 6 víctimas.</p> <p><u>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental).</u> Está asociado a 23 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p>	
3.	Bernardo Mosquera Machado	Negro Antonio	4527433	<p><u>Oficio Procuraduría General de la Nación.</u> La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que tiene una condena por reclutamiento (Juzgado Octavo Penal del Circuito de Bogotá, radicado 2010-00061-00)</p> <p><u>El Informe No. 4 de Fiscalía</u> indica que el Frente 43, comandado por “Negro Antonio” es uno de los que más reclutaba y tiene 13 investigaciones.</p> <p><u>Solicitudes de acreditación de víctimas.</u> Es mencionado en el relato de una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p><u>UPH.</u> El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 11 víctimas.</p> <p><u>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental).</u> Está asociado a 150 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p><u>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.)</u> 1. Radicado 159960 del 8 de mayo de 2015 2. Radicado 159961 del 8 de mayo de 2015 3. Radicado 160053 del 14 de agosto de 2015 4. Radicado 160047 del 13 de agosto de 2015 5. Radicado 159926 del 16 de abril de 2015 6. Radicado 159913 del 31 de marzo de 2015</p>	Frente 38 Frente 40 Frente 42 Frente Urbano Antonio Nariño
4.	Elí Mejía Mendoza	Martín sombra	10161163	<p><u>UPH.</u> El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 7 víctimas.</p> <p><u>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental).</u> Está asociado a 19 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p>	Frente 22 Frente 10 Frente 28 Frente 43

⁴¹ En este punto, es importante aclarar, para este y para los demás comparecientes referidos en esta providencia, que los radicados a los que se hace mención en este cuadro fueron identificados en la consulta de las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación a disposición del GRAI de la JEP. En ese sentido, la existencia de estos radicados referidos a hechos de reclutamiento ilícito es una de las razones por las cuales se convoca a estos comparecientes a versión voluntaria dentro del Caso 07. Sin embargo, esto no significa que todos los expedientes de los radicados referidos estén a disposición del despacho relator en este momento. Por tanto, en las carpetas de traslado a cada compareciente se incluirán solo los expedientes que ya han sido allegados al despacho relator.

				<p>Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en el relato de una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) Carpetas: 525293, 566015, 504840, 509228 y 509241</p>	
5.	Jairo González Mora	Byron Yepes / Sapo Jecho	79115821	<p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 61 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>UPH. El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 2 víctimas.</p>	Frente 27 Compañía Móvil Mariana Páez
6.	Reinel Guzmán Flores	Rafael Gutiérrez / Rafael político	17351862	<p>Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Rodrigo Londoño como uno de los cuadros de la "coordinación de frentes del centro de despliegue estratégico" que posteriormente se convertiría en Bloque Oriental.</p> <p>Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en el relato de una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p>Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que es mencionado en el relato de víctima acreditada. (Tomo 19 de la FGN (p. 354)</p> <p>UPH. El UPH lo relaciona directamente con 192 víctimas. Entre ellos una víctima acreditada ante el despacho 07.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 189 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) NUNC 11001606608420130000031</p>	Frente 1 Frente 10 Frente 40 Frente 45 Frente 7 Frente 44
7.	Desiderio Aguilar Vargas	Ernesto Aguilar / Masca Chocha	12144648 37	<p>Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en el relato de una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 29 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>UPH. El universo provisional de hechos lo relaciona directamente con 5 víctimas.</p>	Frente 42 Frente 44 Frente 51
8.	José Orlando Cortés	Rubiel Castro	17288162	<p>Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Julián Gallo como uno de los comandantes del Estado Mayor del Frente 40. También fue mencionado en la versión voluntaria de John Jairo Pardo como tercero al mando del Frente 40.</p> <p>UPH. El UPH lo asocia directamente a 192 víctimas.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 270 víctimas por inferencia de cadena de mando.</p> <p>Informe de Pax Colombia. "No parimos hijos para la guerra". Es mencionado en el relato de una víctima.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) NUNC. 296642. 110016066084201000000</p>	Frente 40

9.	José Luis Calvo Pabón	Alirio / Tarareto/ El Inglés/ El Mister	3137333	<p>Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado directamente en el relato de una víctima acreditada ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p>UPH. El UPH lo asocia directamente a 14 víctimas.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 121 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p>	Frente 22
10.	Juan Carlos Ordóñez Cristancho	Fernando / Pate sopa	18266536	<p>Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que el informe de PAX Colombia lo menciona como reclutador del Frente 40.</p> <p>Informe de Pax Colombia. No parimos hijos para la guerra. Es mencionado como reclutador y asociado a un hecho.</p> <p>Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado directamente en la solicitud de acreditación de dos víctimas ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p>Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Julián Gallo como un mando medio, pero no sabe si tenía funciones de reclutamiento. Es mencionado también en la versión voluntaria de Milton de Jesús Toncel, quien señala que su nombre de guerra era Efrén.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 38 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p>	Frente 40
11.	Wilmar Antonio Marín Cano	Hugo	96190139	<p>UPH. El UPH lo asocia directamente a 15 víctimas.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 84 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nunc 11001606606420000000936 2. Radicado 160040 del 2015-07-29 3. Radicado 160048 del 2015-08-12 4. Radicado: 160048 del 2015-08-12 5. Radicado: 160050 del 2015-08-12 6. Radicado: 160052 del 2015-08-12 7. Radicado: 160836 del 2018-04-13 8. Radicado: 160863 del 2018-05-28 	Frente 22
12.	Rafael Antonio Vargas Ovalle	Gonzalo / Porra	17345572	<p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 112 víctimas por inferencia de cadena de mando.</p>	Frente 10
13.	Rodolfo Restrepo Ruiz	Víctor 34 / víctor tirado / peluca / rigoberto lozano	4531657	<p>Versiones voluntarias. Es mencionado en la versión voluntaria de Julián Gallo como uno de los comandantes del Frente Combatientes del Yarí.</p> <p>UPH. El UPH lo asocia directamente con 3 víctimas.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 143 v personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.; y a 2.523 víctimas por su cargo en el EMBO.</p>	Frente 16 Frente Combatientes del Yarí Frente 7 Frente 44 Frente Urias Rincón Estado Mayor del Bloque

				<p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. Radicado 60634 del 2017-06-01 y No. Noticia. 12064. 2. Radicado. 7874 3. NUNC 18001609927820170060634 4. NUNC 185926000555201300071 5. NUNC 18001609927820170060639 6. NUNC 196986000633201300794</p>	Oriental (EMBO)
14.	Luis Ernesto Garzón Beltrán	Severiano / Quingo Guaro	79979122	<p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 38 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. Radicado 60634 del 2017-06-01</p>	Frente 1 Frente 44
15.	Elmer Caviedes	Albeiro Córdoba	1026306524	<p>Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que fue comandante del Frente 44 entre 1998 y 2002.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 449 víctimas por inferencia de cadena de mando.</p> <p>UPH. El UPH la relaciona directamente con 5 víctimas.</p> <p>Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado directamente en una solicitud de acreditación de una víctima ante el despacho relator del Caso 07.</p>	EMBO Frente 10 Frente 26 Frente 40 Frente 44 Compañía Móvil Miller Perdomo
16.	Eloisa Rivera Rojas	Liliana Isabella / Shakira / La Abeja / La Abejita / Leidy	52382470	<p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.). Está vinculada en un proceso que se encuentra en etapa de acusación como comandante del Frente Combatientes del Yari (NUNC 18001600055220130048300).</p> <p>UPH. El UPH la relaciona directamente con 5 víctimas.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociada a 4 víctimas por inferencia de cadena de mando.</p>	Compañía Móvil Edwin Suarez Frente Combatientes del Yari
17.	Wladislav Aguirre Rodríguez	Rafael	88155739	<p>Solicitudes de acreditación de víctimas. Es mencionado en una solicitud de acreditación ante el despacho relator del Caso 07.</p> <p>Informe de Benposta Nación De Muchachos "Operación Berlín. Memorias en el Olvido". Es mencionado como la persona responsable de implantar dispositivos intrauterinos.</p> <p>UPH. Es mencionado como responsable de la implantación de DIU y de casos de legrado forzado.</p> <p>Fiscalía General de la Nación. Operación Berlín cuadernos 10 y 11. En expediente 078-2006 se menciona como el encargado de dictar cursos de enfermería.</p> <p>Versiones voluntarias Es mencionado en la versión voluntaria de John Jairo Pardo como encargado de dar clases a enfermeros. Es mencionado en la versión voluntaria de Jaime Alberto Parra como uno de los médicos de las FARC-EP y enfermero del Frente 40.</p>	Frente 40 Frente Urías Rondón

18.	Holmes Puentes Cuetía	Ricaurte Páez	17669576	<p>Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado a versión voluntaria debido a que fue comandante del Frente 44 cuando se denunció reclutamiento de niños y niñas indígenas en 2014. (Tomos FGN)</p> <p>Fiscalía General de la Nación. El Informe No. 4 indica que el Frente 44 fue uno de los que más reclutaba (44 hechos).</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.). Vinculado al proceso NUNC 11001606608420130000031 con radicado No. 0031 de 2013 por hechos relacionados con la Operación Berlín.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 73 víctimas por inferencia de cadena de mando.</p>	Frente 44
19.	Álvaro Guazá Carabalí	Kunta kinte / Negro Cunta	4639976	<p>Fiscalía General de la Nación. Es identificado como comandante del Frente Combatientes del Yará entre 2011 y 2012. (Tomo 21. página 233).</p> <p>Procesos en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito art 162 CP. Está vinculado al proceso No. 110016000253201885063 en etapa de indagación.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 107 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>Informe de Pax Colombia. No parimos hijos para la guerra. Es mencionado en un relato que lo asocia a dos hechos.</p> <p>UPH. El UPH la relaciona directamente con 7 víctimas.</p>	Frente Combatientes del Yará Frente Felipe Rincón
20.	Ismael Pérez Ostos	César / Comején	192442	<p>UPH. El UPH lo relaciona directamente con 19 víctimas.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 34 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. Radicado 160040 del 2015-07-29 2. Carpetas: 549631, 528179, 528192, 549738, 549756, 549710, 549631, 586021, 586019, 566424, 587725, 529097, 549631, 523266, 332479, 553177, 35485, 586021, 404550, 300097, 299523, 586027, 541419 y 552574.</p>	Frente 22
21.	Víctor Reina Moreno	Ramiro/Saco Plomo	18221427	<p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 70 víctimas por inferencia de cadena de mando.</p> <p>UPH. El UPH lo relaciona directamente con tres víctimas.</p>	Frente 39
22.	Nelson Alberto Quintero Estévez	Arcesio Angarita	11489570 23	<p>UPH. El UPH lo relaciona directamente con una víctima.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 23 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p>	Frente 38 Frente 45 Frente 52
23.	Marco Fidel Suárez Cristiano	Arcenio / Kokorico	12144647 91	<p>Versiones voluntarias. En la versión voluntaria de Julián Gallo es identificado como comandante del Frente 1. Igualmente, en la versión voluntaria de Milton de Jesús Toncel es identificado como integrante del Bloque Oriental.</p>	Frente 1 Compañía Octavio

				<p>UPH. El UPH lo relaciona directamente con 1 víctima.</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 17 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. NUNC 950016000682201300032</p>	Suárez Briceño
24.	Daniel Bolaños Trujillo	Diván / El muelón	17788469	<p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 18 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. NUNC 180016000552201500731 2. Radicado No. 0031 de 2013</p>	Frente 44 Columna Móvil Teófilo Forero
25.	Erlides Delgado Novoa	Giovany Barbas/ Leiver o Quinhac ho	1149196500	<p>Oficio Procuraduría General de la Nación. La PGN pide que sea llamado porque está relacionado con un caso (FGN. Tomo 19). Además, señala que el Frente 26, del cual era comandante, es una de las subestructuras con más hechos asociados (51 investigaciones). Igualmente, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito especializado de Villavicencio profirió sentencia de condena en su contra (Radicado 50001-60-08-816-2013-80076)</p> <p>Fiscalía General de la Nación - Informes de Génesis (Bloque Oriental). Está asociado a 20 personas cuya victimización ocurrió por parte de la estructura comandada por el compareciente.</p> <p>UPH. El UPH lo relaciona directamente con 1 víctima.</p>	Frente 26 Frente 53
26.	Diller Eliceo Bernal González	Chiqui	1125477515	<p>UPH. El UPH lo relaciona directamente con 44 víctimas.</p> <p>Radicados en la Fiscalía General de la Nación (SPOA, SIJUF y SIJYP) por Reclutamiento ilícito (art. 162 CP.) 1. NUNC 500016000567201300718 2. NUNC 950016000682201500130 3. NUNC 970016000669201500004 4. NUNC 970016105310201580214 5. NUNC 5000160005642201505655</p>	Frente 1

76. En relación con el señor Elmer Caviedes,⁴² referido en la casilla 15 de la tabla anterior, la Sala debe aclarar que, según informó la Secretaría Ejecutiva en radicado número 202103010371, del 14 de julio de 2021, se trata de una persona que no ha suscrito acta de compromiso ante la JEP. Sin embargo, fue vinculado al caso mediante auto 226 de 2019 y según constancia secretarial 371 del 9 de julio de 2020, dicha providencia le fue notificada por intermedio de su apoderada judicial. En ese sentido, la Sala lo llamará a versión en esta providencia, dispondrá que se le notifique la decisión por medio de su apoderada y ordenará la UIA la realización de las labores necesarias para establecer su ubicación y datos de contacto.

⁴² Esta persona aparece en algunos registros con el nombre de Elmer Caviedes y en otros como Elmer Matta Cabiedes. Dado que el mayor número de registros corresponde al primer nombre, es ese el que se utiliza en este auto.

77. Además de los documentos específicos que serán trasladados a cada compareciente a través de su correspondiente defensa, conforme a las menciones referidas en el cuadro anterior, la Sala pondrá a disposición de todos ellos los 36 informes que se han recibido hasta ahora en el caso y que obran en el cuaderno de informes del expediente digital del Caso 07. Esto, sin perjuicio del acceso que todos tendrán al expediente, con las restricciones que correspondan a sus apartes reservados, conforme fue establecido en el auto LRG-T-070 del 21 de junio de 2021. A este efecto, la Secretaría Judicial de la SRVR verificará que las credenciales de acceso digital a los cuadernos correspondientes del expediente Legali del Caso 07 hayan sido efectivamente generadas y entregadas a los apoderados de los comparecientes.

78. Así mismo, y con el objetivo de garantizar que todos los comparecientes ya vinculados al caso puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa y preparar sus aportes de verdad, la Sala pondrá a su disposición los informes allegados al Caso 07 con posterioridad al traslado surtido por auto 226 de 2019, que como ya se vio reposan en el “Cuaderno Informes, así como el resultado de la contrastación de información disponible hasta el momento que permitió consolidar el UPH referido en esta providencia, salvaguardando la reserva de la información cuando a ello haya lugar.

79. Para este llamado a versiones, la Sala dejará a cargo de la magistrada relatora del caso la definición de las fechas, lugar y modalidad presencial, semipresencial o virtual de las diligencias, así como las actividades preparatorias para llevar a cabo las versiones, de conformidad con la coordinación que al efecto se surta con las dependencias y sujetos procesales involucrados. Conforme se definan esos aspectos, el despacho relator proferirá los autos correspondientes indicando las fechas y modalidad de las versiones voluntarias. En estos mismos autos se dispondrá entregar a cada compareciente convocado el temario sobre el cual versará su versión voluntaria, el cual derivará del ejercicio de contrastación de información que realiza el despacho relator.

80. Finalmente, debe anotarse que mediante auto LRG-T-084 del 8 de julio de 2021 el despacho relator requirió a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Judicial de la SRVR informar si los comparecientes aquí llamados a versión voluntaria cuentan con acta de compromiso vigente, sus datos de contacto actualizados y si cuentan o no con apoderado judicial registrado ante la JEP. La respuesta a dicho requerimiento se recibió el 26 de julio de 2021, mediante radicado 202103010907. Con esa información se surtirá la notificación de esta providencia. De igual forma, se solicitará a los comparecientes convocados informar si cuentan con un apoderado de confianza, o si requieren uno del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP.

iii. El componente diferencial étnico en el desarrollo de las versiones relativas el Bloque Oriental

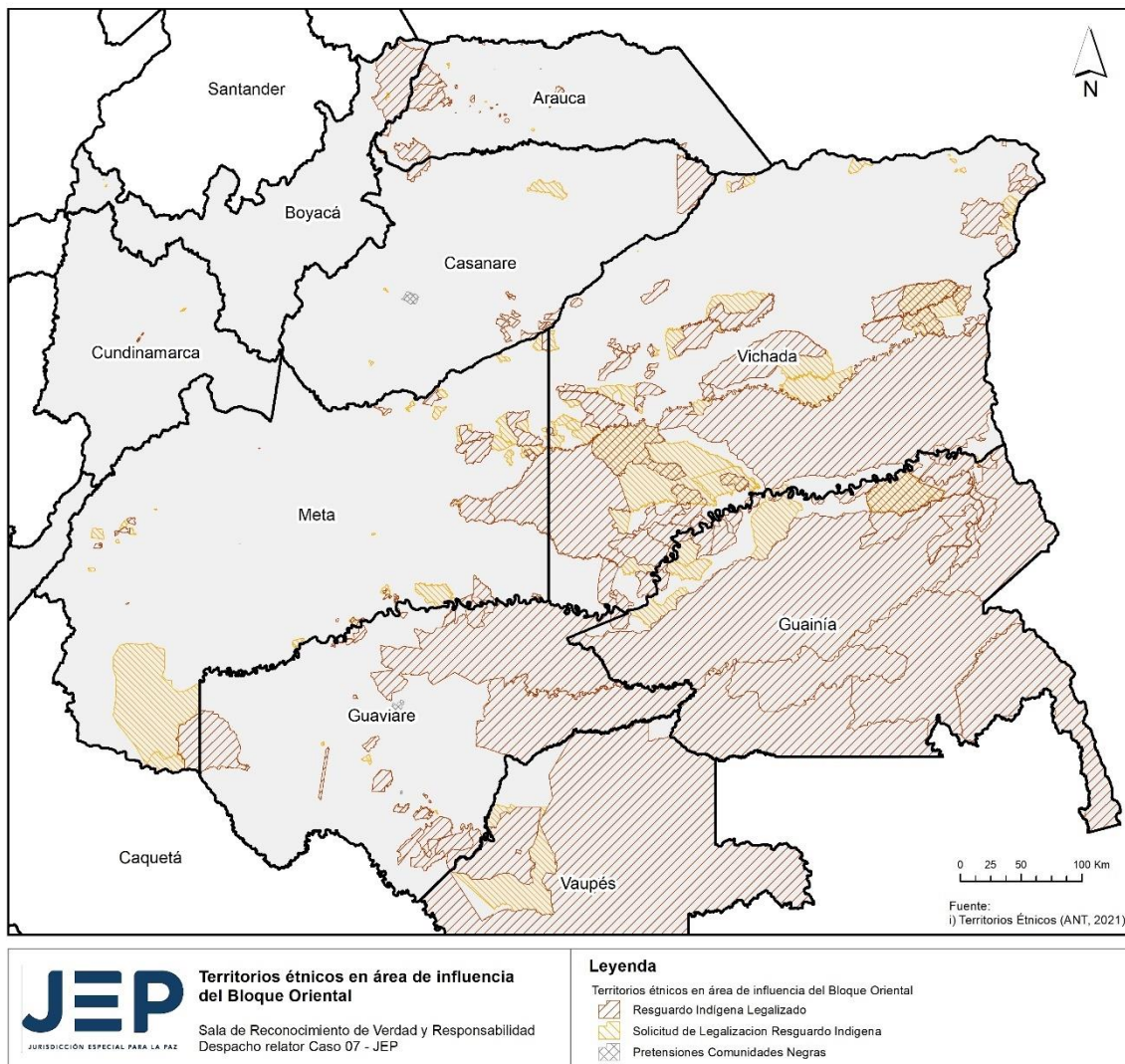
81. Del total de víctimas del UPH asociadas con el Bloque Oriental, 368 personas reportaron alguna pertenencia étnica. De estas, el 83,7% se reconocieron como indígenas, el 15,8% como afrocolombianos y el 0,3% Rrom. Sin embargo, en este punto es importante advertir que las fuentes de información que integran el UPH tienen información reducida en relación con la pertenencia étnica de las víctimas, lo cual, sumado al subregistro de casos de reclutamiento, podría explicar el bajo registro de víctimas con enfoque diferencial étnico en el reporte, teniendo en cuenta que este bloque operó en una zona con un significativo número de pueblos étnicos.

82. En el área de influencia del Bloque Oriental, que comprende los departamentos de Meta, Guaviare, Vaupés, Guainía, Vichada, Casanare, Arauca, y algunos municipios de Boyacá y Cundinamarca, se encuentran localizados 166 resguardos de 60 pueblos indígenas;⁴³ y a la fecha cursan 117 solicitudes de constitución de nuevos resguardos.⁴⁴ Esto puede apreciarse mejor en la siguiente gráfica:

⁴³ Guahibo, Piapoco, Guayabero, Sáliba, Paéz, Puinave, Curripako, U'wa, Tucano, Sikuani, Nasa, Yanakonas, Jiw, Muisca, Tunebo (u'wa-uwa-lache), Cuiba, Tunebo (u'wa), Cubeo, Pijao, Yanacona, Nasa Paez, Tucano Desano, Silva, Puinave y Sikuani, Karapana, Desana, Cubeo, Karapana- Desana, Tamas, Macahuan, Cubeo, Tucano, Wananos y Piratapuyos, Macahuan Itnu Cuiba de la Conquista, Cubeo y otros, Papayero, Sukuani, Carijona, Guambiana, Cuiba-Hitnu, Guanano, Curripaco y otras, Cubeo-Curripaco-Piapoco-Piaroa-Puinave, Curripaco y otros, Embera Katío, Curripaco, Guanano, otros, Sikuani, Siriano, otros, Paez, Nasa, Siriano, Guanano, Cubeo, Tucano y Desano, Paez y Guambiano, Tama Paez, Amoráa – Guahibo, Tanimuca, Piaroa, Tucano Cubeo, Desano, Guanano, Piratapuyo, Desano-Cubeo-Tucano-Siriano-Piratapuyo-Carijona-Maku, Guambiano, Desano-Yurutí-Ciriano, Uitoto, Puinave Curripaco, Wananos, Puinave Curripaco, Puinave Nuk, Achagua y Nukak.

⁴⁴ Dirección de Asuntos Étnicos - Agencia Nacional de Tierras. Portal de Datos Abiertos de la ANT. 2021.

Ilustración 10. Territorios étnicos en zona de influencia del Bloque Oriental



Fuente: Construcción propia

83. En este sentido, la Sala buscará, con esta estrategia de trabajo territorial por zonas de incidencia de los distintos bloques de las FARC-EP, ampliar información sobre la afectación causada por el reclutamiento y utilización de niños y niñas en perspectiva étnica, dado el bajo registro que se advierte en las fuentes allegadas hasta ahora al Caso 07.

84. Por esta razón, en el desarrollo de las versiones voluntarias relativas a este bloque, y a los demás que serán llamados posteriormente, la Sala indagará de forma específica por el impacto diferencial en pueblos étnicos por el reclutamiento y utilización de niños y niñas por parte de las FARC-EP, y procurará la mayor participación posible de víctimas colectivas e individuales de pueblos étnicos acreditadas y de autoridades étnicas, en su calidad de intervinientes especiales, cuando hayan sido afectadas por la antigua guerrilla en relación con los hechos del Caso 07.

85. Para esto, el despacho relator del Caso 07 brindará las garantías de participación a través del diálogo intercultural y la coordinación interjurisdiccional e interjusticias en aplicación del Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, los mecanismos de coordinación y articulación definidos en el Capítulo 15 del Reglamento General de la JEP y los instrumentos adoptados por la Comisión Étnica de la JEP, a saber: *i)* Protocolo 001 de 2019 para la coordinación, articulación interjurisdiccional y diálogo intercultural entre la Jurisdicción Especial Indígena y la Jurisdicción Especial para la Paz; *ii)* Lineamiento 002 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural entre el pueblo Rrom (Gitano) y la Jurisdicción Especial para la Paz; y, *iii)* Protocolo 001 de 2021 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

86. Al respecto, es preciso señalar que el numeral 11 del Protocolo 001 de 2019 de la Comisión Étnica, señaló que

La JEP, de acuerdo con su competencia, deberá adelantar investigaciones integrales sobre los hechos y conductas cometidas por todos los actores armados en el marco, con ocasión y en relación al conflicto armado relacionados con los pueblos indígenas, por lo cual, será necesario caracterizar los daños y afectaciones directos y conexos a fin de reconocer la magnitud de estos sobre los pueblos y sus integrantes, vida, cultura, espiritualidad, ambiente y territorio, de conformidad con el pluralismo jurídico colombiano y el derecho internacional de los derechos humanos. Para lo cual, durante las actuaciones procesales, las autoridades indígenas podrán participar para exponer la contextualización de los daños y afectaciones que los delitos y conductas ocasionaron a los pueblos indígenas y sus territorios”.

87. Este deber de adelantar investigaciones integrales también fue incorporado en el Protocolo 001 de 2021 de la Comisión Étnica para el caso de los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros y es aplicable al Pueblo Rrom de acuerdo con el principio de máximo estándar de protección.

iv. Participación de las víctimas acreditadas y del Ministerio Público en las diligencias de versión voluntaria

88. Dado el rol que cumplen las versiones voluntarias en la construcción dialógica de la verdad, la participación de las víctimas acreditadas en estas diligencias hace parte de la garantía efectiva de sus derechos. Por tanto, y conforme a las condiciones de realización de las diligencias que sean definidas por el despacho relator del Caso 07 y en el marco de las restricciones derivadas de la pandemia del Covid-19, las víctimas tendrán la posibilidad de participar en las versiones, en principio, de forma virtual, y a través de sus representantes judiciales, quienes, según se defina, podrán participar de forma presencial o virtual en las diligencias. Al efecto, quienes deseen participar en las diligencias deberán informarlo a la Secretaría Judicial de la SRVR dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta decisión, indicando en cuáles de las versiones convocadas desean participar.

89. De la misma forma, y con el objetivo de garantizar que las demandas de verdad de las víctimas y del Ministerio Público puedan ser preparadas y satisfechas por los comparecientes, en la medida del conocimiento que tengan de los hechos, la Sala solicitará a los representantes de víctimas acreditadas y la Ministerio Público que, en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión alleguen a la Secretaría Judicial de la SRVR las demandas de verdad que tengan en relación con los comparecientes convocados a versión voluntaria en esta providencia. Al efecto, recibidas y sistematizadas las demandas concretas de verdad que se dirijan a los comparecientes llamados, el despacho relator del Caso 07 dispondrá su traslado a cada compareciente, con el objetivo de que pueda preparar la información que tenga sobre ellas de forma previa a la realización de la diligencia de versión voluntaria.

90. Finalmente, y tal como lo estableció la Sala a través del auto 080 del 28 de mayo de 2019, en la medida en que *“las víctimas pueden verse afectadas por las afirmaciones que los responsables hagan sobre los hechos ocurridos y sobre sus familiares”*, la Sala encuentra conveniente hacer acompañamiento psicosocial antes, durante y después de las diligencias de versión voluntaria, con el fin de mitigar el posible impacto de las declaraciones y promover el encuentro restaurativo. El despacho relator coordinará lo que corresponda a esta materia con la Secretaría Ejecutiva de la JEP y, en el mismo sentido, se socializará el protocolo de participación con víctimas y comparecientes, con el fin de materializar los principios de justicia restaurativa y de centralidad de las víctimas que orientan las actuaciones de esta Sala.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer pública la estrategia de priorización interna del Caso 07, subcaso FARC-EP, y hacer nuevo llamado a versiones voluntarias a comparecientes que estuvieron asociados al antiguo Bloque Oriental de las FARC-EP, conforme fue presentado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a las personas listadas a continuación rendir versión voluntaria individual ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en el marco del Caso 07, en las fechas y lugares que sean definidos por la magistrada relatora del caso en autos posteriores, en los cuales se dispondrá igualmente el traslado del temario para la versión de cada compareciente:

No.	Nombre	Cédula
1.	Arcenio Silva Ramos	1148707219
2.	Jherminson Álvaro Noreña Camargo	79212012
3.	Bernardo Mosquera Machado	4527433
4.	Elí Mejía Mendoza	10161163
5.	Jairo González Mora	79115821
6.	Reinel Guzmán Flores	17351862
7.	Desiderio Aguilar Vargas	1214464837
8.	José Orlando Cortés	17288162
9.	José Luis Calvo Pabón	3137333
10.	Juan Carlos Ordóñez Cristancho	18266536
11.	Wilmar Antonio Marín Cano	96190139
12.	Rafael Antonio Vargas Ovalle	17345572
13.	Rodolfo Restrepo Ruiz	4531657
14.	Luis Ernesto Garzón Beltrán	79979122
15.	Elmer Caviedes	1026306524
16.	Eloisa Rivera Rojas	52382470
17.	Wladislav Aguirre Rodríguez	88155739
18.	Holmes Puentes Cuetía	17669576
19.	Álvaro Guazá Carabalí	4639976
20.	Ismael Pérez Ostos	192442
21.	Víctor Reina Moreno	18221427
22.	Nelson Alberto Quintero Estévez	1148957023
23.	Marco Fidel Suárez Cristiano	1214464791
24.	Daniel Bolaños Trujillo	17788469
25.	Erlides Delgado Novoa	1149196500
26.	Diller Eliceo Bernal González	1125477515

TERCERO: Por Secretaría Judicial, **notificar** esta providencia y **requerir** a los comparecientes listados en el resuelve anterior, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, informen si cuentan con un apoderado de confianza para que les represente en las actuaciones que se surtan en el marco del Caso 07, o si requieren que se les asigne uno del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) de la JEP. En este caso, así como si no se recibe respuesta dentro del término indicado, por Secretaría Judicial **requerir** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que designe apoderados del SAAD a cada uno de los comparecientes correspondientes. En relación con el compareciente Elmer Caviedes, surtir su

notificación por intermedio de su apoderada registrada ante la JEP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Por Secretaría Judicial, **requerir** a la Unidad de Investigación y Acusación para que, en el término de quince (15) días, realice las labores que permitan establecer la ubicación y datos de contacto del señor Elmer Caviedes, referido en el numeral 15 del resuelve de esta decisión, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Por Secretaría Judicial, **trasladar**, a través de los representantes judiciales de cada compareciente referido en el resuelve segundo, los documentos relacionados en la sección de llamamiento a versiones voluntarias de esta providencia, conforme a las carpetas individuales que serán entregadas en formato digital por el despacho relator. Así mismo, **poner a su disposición** la totalidad de informes disponibles en el Cuaderno de Informes del expediente Legali No. 9006310-91.2019.0.00.0001 y **garantizar** a todos los apoderados correspondientes el acceso al expediente del Caso 07, en las condiciones definidas en el auto LRG-T-070 del 21 de junio de 2021.

SEXTO: Por Secretaría Judicial, **trasladar** a los comparecientes ya vinculados al Caso 07 los informes allegados con posterioridad al traslado surtido mediante auto 226 de 2019, conforme están disponibles para su acceso en el cuaderno de informes del Expediente Legali No. 9006310-91.2019.0.00.0001, así como la información no reservada del universo provisional de hechos referido en esta providencia.

SÉPTIMO: Por Secretaría Judicial, **requerir** a los representantes de víctimas acreditadas en el Caso 07, para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, manifiesten a la Sala en cuáles de las versiones voluntarias convocadas desean participar, así como allegar, en el mismo término, las demandas concretas de verdad que las víctimas tengan en relación con los comparecientes convocados a versión voluntaria en esta providencia. Las demandas de verdad que sean recibidas serán sistematizadas por el despacho relator y trasladadas al apoderado de cada compareciente en el auto que fije fecha para la realización de cada versión voluntaria.

OCTAVO: Por Secretaría Judicial, **notificar** esta providencia a la Procuraduría Delegada ante la Jurisdicción Especial para la Paz y, en el mismo acto, **informarle** que, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación, puede allegar a la Sala las demandas concretas de verdad que considere pertinentes para cada compareciente llamado a versión voluntaria en este auto. Las demandas de verdad que sean recibidas serán sistematizadas por el despacho relator y trasladadas al apoderado de cada compareciente en el auto que fije fecha para la realización de cada versión voluntaria.

NOVENO: Por Secretaría Judicial, **comunicar** esta providencia a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en coordinación con el despacho relator del Caso 07, disponga todo lo que sea necesario para la realización de las diligencias de versión voluntaria aquí

convocadas, incluyendo, particularmente, el acompañamiento psicosocial a las víctimas que deseen participar en ellas.

DÉCIMO: Por Secretaría Judicial, **notificar** esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso 07 y a los demás comparecientes ya vinculados al caso y a sus apoderados, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

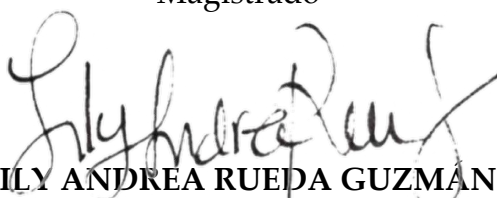

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACÍN
Magistrada – Presidenta de Sala


BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Magistrada – Vicepresidenta de Sala


CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada


JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada

(En situación administrativa)
ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado


LILY ANDREA RUEDA GUZMAN
Magistrada